



AUTO No. 695 DE 2019

(26 de Julio)

“POR EL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Resolución No 001743 de 14 de Agosto de 2009 proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009,

CONSIDERANDO:

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que mediante el informe de Visita de Seguimiento con el Radicado Interno N° INT - 2748, presentado por el Grupo de seguimiento Ambiental, en donde manifiestan lo siguiente:

(...)

3. VISITA DE SEGUIMIENTO

La visita de seguimiento se practicó los días 27 de mayo y 8 de junio de 2017 en compañía de la alcaldía y personería municipal de Fonseca. La inspección fue atendida por los ingenieros Lizeth Alvarado Beltrán, Analista Ambiental, y José Medina Correa de la empresa operadora INTERASEO SA ESP.

3.1 Resultados de visita seguimiento

Mediante Resolución No 1307 de 2010 se otorgó Licencia Ambiental al municipio de Fonseca para la Construcción y Operación del Relleno Sanitario Regional del Sur de La Guajira. La operación de este relleno inició en el mes de junio del 2011 y han sido diferentes empresas las que han operado en él, iniciando con Aseo General SA ESP (junio de 2011 a septiembre de 2012) Atesa del Occidente (de febrero a diciembre de 2013) y finalmente INTERÁSEO quien opera desde esta fecha a la actualidad.

3.1.1 Seguimiento al cumplimiento de obligaciones Actos Administrativos.

En el seguimiento se verificó en forma conjunta con el operador el cumplimiento de las obligaciones ambientales contempladas en los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de la Resolución 1307 de 2010, así como de las obligaciones complementarias impuestas por la Autoridad Ambiental

3.1.1.1 Obligaciones de la Resolución 01307 de 2010:

En el presente informe se revisará aquellas obligaciones pendientes por desarrollar o que no se haya reportado en anteriores informes cumplida a conformidad:

Artículo segundo

El municipio debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

- Dadas las condiciones de la evaluación y analizados los mapas de impactos, de zonificación de riesgos, se considera necesario que estos puedan variar con la ocurrencia de eventos en los primeros años de operación, de manera que se recomienda su revisión pasados tres años de operación del relleno. .

No se ha presentado la revisión de la evaluación de impactos.

Artículo tercero: permiso de aprovechamiento forestal:

- Otorgar permiso de aprovechamiento Forestal de 333.645 metros cúbicos en un área de 50 hectáreas, finca la Moringa, en un término de dos (2) años, que podrá ser prorrogado en un tiempo igual o inferior, previa solicitud a CORPOGUAJIRA un mes antes de la fecha de su vencimiento.

Este permiso fue prorrogado mediante Resolución No 965 del 1 de junio de 2017 en un área de dos (2) hectáreas autorizándose aprovechar 523 árboles.

El término de la renovación es de seis (6) meses.

Artículo cuarto Resolución 1307 de 2010 y Artículo segundo Resolución 965 de 2017

- El municipio deberá cancelar la suma de \$ 5.718.008 por el concepto de aprovechamiento forestal, y
- El municipio deberá cancelar la suma de \$ 3.425.199 por el concepto del aprovechamiento forestal

No hay evidencia de pago de estas tasas.

Artículo Quinto: Medidas De Compensación (Resolución 1307 y 965 del 2010 y 2017, respectivamente.)

- Como medida de compensación reforestar 100 hectáreas en la microcuenca o cuenca en área de influencia del proyecto para lo cual debe presentar en un término de tres (3) meses un Plan de Compensación Forestal (PCF) para la evaluación y aprobación de Corpoguajira.
- Como compensación el municipio de Fonseca deberá realizar la restauración activa y pasiva de 5.5 hectáreas enriqueciendo el área sembrado correspondiendo al 1:3 de acuerdo a las especificaciones del acta administrativo

En cuanto a la compensación de las 100 hectáreas, se informó en anteriores visitas de seguimiento que el municipio presentó evidencias sobre el proceso de reforestación adelantado por el marco del Convenio Interadministrativo # 02 del 2011 suscrito con el Fondo Nacional de Regalías donde se sembraron aproximadamente 300 hectáreas en el río Guatapuri, localizado en el área de influencia del proyecto del relleno sanitario.

Estas evidencias se encuentran para revisión de la funcionaria encargada del tema forestal, la ingeniera Remedios García, la cual, previa visita en compañía del municipio de Fonseca al sitio donde se realizó la reforestación emita su concepto técnico, si esta reforestación aplica o no como medida de compensación de la intervención del relleno sanitario regional del sur de la guajira.

En lo que corresponde a la nueva medida compensatoria no se tiene información.

3.1.1.2 Otras obligaciones

Además de las obligaciones establecidas en la Resolución 1307 de 2010, mediante la cual se otorga la licencia ambiental para la construcción y operación del relleno sanitario regional del sur de La Guajira, el municipio debe cumplir con las obligaciones impuestas por los actos administrativos representados en oficios que la Autoridad Ambiental remitidos por Corpoguajira, con esa connotación de que son obligaciones que el municipio debe cumplir en el marco de la licencia ambiental otorgada.

En este contexto las nuevas obligaciones impuestas, con sus respectivas notas u observaciones son.

El municipio debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

- Deberá presentar dos (2) informes anuales de cumplimiento (ICA) de la Licencia Ambiental conforme a lo requerido en el manual de seguimiento ambiental de proyectos. Los ICA deberán ser presentados en medio físico y magnético con sus debidos soportes y evidencias los cuales deben ser presentados a mediados de marzo y septiembre, sucesivamente.

Se viene presentando dos informes anuales de cumplimiento ICA de la licencia ambiental. Durante el presente seguimiento se evidenció que en la sede territorial del sur fue radicado el informe del segundo semestre del año 2016 en el mes de marzo de 2017 el cual fue presentado por la empresa INTERASEO SA ESP. Se resalta que dicho informe no ha sido remitido a la sede central para su revisión y observaciones.

Dado lo anterior mediante correo (anexo) de mayo 24 de 2017, el suscrito solicitó a la empresa que los informes deben presentarse por el propietario de la licencia ambiental en este caso el municipio de Fonseca.

Es de resaltar que el operador del relleno sanitario mediante sendos oficios ha solicitado a esta Corporación que le informe ICA en el formato geodatabase se presente anualmente sin perjuicio a que los monitoreo y caracterizaciones sean ejecutados en los términos establecidos en el PMA y presentación de informes ICA semestral sin geodatabase.

Sobre esta petición se considera procedente con la salvedad de la presentación de los informes semestrales de avances del ICA en formato sin geodatabase.

Resumen: Cumplimiento del 100%

- ***Debe a través del operador del relleno sanitario reportar de manera trimestral la cantidad y tipo de residuos recibidos en el relleno por cada mes, especificando o detallando su procedencia. Esta información debe ser entregada a Corpoguajira en los primeros cinco (5) días de terminado el trimestre, es decir, 5 de abril, 5 de julio, 5 de octubre y 5 de enero del año siguiente con el fin de consolidar la información sobre toneladas dispuestas adecuadamente como indicador de gestión***

El operador del relleno sanitario del sur de la Guajira (INTERASEO SA ESP) desde el segundo semestre del 2015 viene reportando trimestral la cantidad de residuos dispuestos en el R.S.R.S.G.

En el año 2016 la empresa ha efectuado los reportes trimestralmente mediante oficios con radicados de la territorial del sur No 270, 523 y 812 del 28 de abril, 5 de agosto y 10 de octubre de 2016, respectivamente. En enero 20 de 2017, se remitió el reporte de octubre a diciembre de 2016 y mediante correo electrónico remitió el periodo abril-junio de 2017, aclarando por el operador a través del correo citado (anexo) que el reporte del año 2017 fue remitido al municipio de Fonseca para que este a su vez se lo remitiera a la Corporación.

No se reporta disposición de los municipios de Villanueva y La Jagua. El primero porque dispone en el relleno sanitario de los Corazones en Valledupar y el segundo en una celda que tiene en su cabecera.

Otro aspecto que se resalta es el bajo volumen de disposición de los municipios de Hatonuevo y Barrancas en función al número de habitantes. De hecho en el trimestre de abril a junio de 2017 Hatonuevo dispuso solo 40 toneladas cuando su promedio al mes debe ser mayor a 205 ton y Barrancas que en abril de 2016 su promedio mensual era mayor a 300 ton. En el segundo trimestre del 2017 dispuso en tres meses solo 60 toneladas.

En lo que corresponde al municipio de Urumita, en el reporte de la empresa operadora del relleno sanitario del sur de la Guajira, este municipio no dispuso residuos en los meses de febrero, mayo y junio de 2016. En el reporte correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 2016 se observa una disparidad en el promedio mensual de disposición, de forma que en un mes reporta una disposición de más de 100 toneladas y al siguiente solo 42 toneladas. En el trimestre abril a junio de 2017 solo dispuso un solo mes 47 Ton cuando su promedio mensual es del orden de aproximadamente 60 a 80 ton/mes.

El Municipio del Molino en el último trimestre de 2017 no dispuso una sola tonelada en el relleno.

Se insiste en la imperiosa necesidad que mediante oficio se solicite a cada uno de los municipios de Hatonuevo, Urumita, El Molino y Barrancas que indiquen donde han dispuesto sus residuos en el último semestre de 2017.

- ***Deberá instalar quemadores de gas en las tres (3) primeras celdas del relleno sanitario regional del sur de la Guajira.***

En informes precedentes se ha indicado que se evidenció la instalación de quemadores en las celdas 1,2 y 3. No se ha instalado quemadores en las celdas 4, 5 y 6 por estar activas.

Se viene cumpliendo con el requerimiento. No obstante se debe revisar se inicie la instalación en las celdas que vayan culminando su vida útil.

3.1.2 Seguimiento a los Programas de conforman el Plan de Manejo Ambiental

Directamente en el relleno se procedió a verificar el cumplimiento de las medidas ambientales.

FICHA O PROGRAMA No 1. Conservación de Áreas de Valor Ambiental, Manejo de Fuentes Superficiales, Subterráneas y Nacimientos

ACCION 1	Construir el sistema de drenaje de lluvias integrándolo con la funcionalidad de los dos drenajes naturales internos existentes
----------	--

Se viene cumpliendo con la acción desde el inicio de la obra.

Buen estado de enrocado en drenaje de vías de acceso.



Fotos 1 y 2. . Mayo 27 y 8 de junio de 2017. Drenaje enrocado en vía de acceso principal en buen estado.

En las inspecciones del día 27 de mayo de 2017 en uno de los box culvert o alcantarilla de la vía de acceso se aprecia falta de mantenimiento del talud e inicio de procesos erosivos con potencial riesgo a la estabilidad de la obra.



Fotos 3, 4 y 5. . Mayo 27 y 8 de junio de 2017. Estado de boxculvert vía de acceso.

Observación: En los diferentes ICA presentados, no se tiene contemplado esta acción en el programa No 1.

Es urgente realizar el mantenimiento de la alcantarilla tanto de limpieza como estabilización de taludes.

ACCION 2	Planta para Tratamiento de lixiviados
-----------------	--

Se cuenta con dos lagunas de lixiviados para el manejo de estos líquidos, una para las celdas 1,2 y 3 y la otra para los restantes.

La situación encontrada en las lagunas en cada una de las visitas, respectivamente es el siguiente. Las lagunas 1 y 2 se les aprecian falta de mantenimiento con riesgo de desbordamiento por el alto nivel de los líquidos y falta de una berma de protección en su perímetro.



Fotos 6 y 7 . . Mayo 27 de mayo de 2017. Estado de lagunas 1 y 2 de lixiviados.

En la visita de seguimiento del día 21 de junio de 2017 se encontró que si bien el peligro inminente de desbordamiento de las lagunas ha disminuido por el bajo nivel de los lixiviados (obsérvese fotos 8 y 9), se aprecia que no se iniciaron obras de levantamiento de talud.



La disminución de lixiviados según el operador se debe a su recirculación en las celdas activas.

En lo que corresponde al sistema de tratamiento, evidentemente se puede indicar que está cumpliendo, aun cuando falta el mantenimiento e incrementar las medidas para evitar posibles derrames.

ACCION 3	Siembra de árboles (forestación)
-----------------	---

En el ICA a esta la acción se le denomina "protección de especies nativas" (construcción de vivero) y su avance de verificación continua los establece en un 50% de ejecución.

Tal como se ha venido indicando en informes anteriores no hay un avance significativo en la siembra de árboles. En el presente seguimiento se verificó que se colocó una polisombra a un germinador de plántulas en el área destinada y cercada para un vivero, pero que se encuentra en mal estado.



Foto 10. Estado del área destinada para vivero. Mayo 27 de 2017

A pesar de que se aprecia la germinación de especies arbóreas, no hay avance de cumplimiento en la acción de siembra de árboles.

ACCION 4	Manejo de Profundidad de trincheras
El ICA presentado denomina esta acción como "manejo de agua de trinchera", de periodicidad continua y un porcentaje de ejecución del 85%. En el PMA el objetivo de la acción es controlar la profundidad de las trincheras. En este contexto trincheras o celdas se vienen construyendo de acuerdo a los diseños del relleno, cuya profundidad es del orden de 3.5 metros. El cumplimiento es del 100%.	
ACCION 5	Recirculación de lixiviados

FICHA O PROGRAMA No 2		Manejo de Suelos Orgánicos y Excavación
ACCION 1	Transporte del suelo de descapote evitando la dispersión del material y el arrastre de sedimentos a los cuerpos de agua. Almacenar la capa orgánica del suelo para el cierre del relleno (reforestación y adecuación paisajística).	
En el área que se está adecuando para continuar con la construcción de nuevas celdas se observó el acordonamiento del material resultante del descapote y una pila de suelo cuya ubicación se dilucida que es transitoria por estar en el centro de donde se construirá la nueva celda de disposición.		
		
Foto 16. Cordón de material vegetal localizado al fondo del predio descapotado y pila de suelo. Mayo 27 de 2017.		
ACCION 2	Construcción de obras especiales para atenuar la acción erosiva sobre el suelo en zonas de topografía irregular y pendiente crítica.	
A través del seguimiento se ha venido detectando un punto crítico de procesos erosivos remontante en el sector aledaño al vivero donde se formó una cárcava de gran proporción. En el seguimiento del 27 de mayo de 2017 se constató el trabajo realizado para la recuperación del sector en el cual se recuperó con maquinaria y relleno la cárcava antes mencionada quedando nuevamente el sector en óptimas condiciones.		



De forma similar se reconstruyó los canales perimetrales en tierra mitigando en parte la erosión remontante existente. Ver foto No 18



Foto 18. Recuperación de canales de escorrentías. Mayo 27 de 2017

Se hace la observación que aun cuando se adelantaron las acciones para la recuperación de los canales de drenaje en tierra, la forma en rectangular en la que estos canales se construyen no es la más recomendable porque propicia por las condiciones de inestabilidad del suelo hay desbarrancamiento de los taludes por lo que en poco tiempo nuevamente se formaran las cárcavas que antes existían, salvo que se implemente medidas preventivas como empedrarían, reductores de velocidad de corrientes o enrocado entre otras medidas.

En conclusión, esta es una acción con ejecución continua. Se debe estar siempre revisando su estado y adelantar las obras y acciones del caso para atenuar la erosión. Dado lo anterior su porcentaje de cumplimiento es del 60%.

ACCION 3	Complementada con la estabilización de la cobertura vegetal.
-----------------	---

Esta acción es complementaria a la Acción No 2 orientada a la atenuación o control de procesos erosivos, no es reportada en los ICA's

En informes anteriores se indicó que en el relleno regional del sur de La Guajira se había dispuesto la cobertura final de las celdas 1, 2 y 3 y p, pero que no se había estabilizado con cobertura vegetal, toda vez que la cobertura vegetal existente era por regeneración natural de pastos y especies como el trupillo. En las visitas de seguimiento de mayo y junio que corresponden al presente informe, se apreció en las celdas 1 y 2 la presencia de material vegetal en particular gramíneas las cuales son óptimas para la estabilización de un suelo por su sistema radicular.



Foto 19 y 20 estado de celdas 1 y 2. Junio 8 de 2017



Foto 21. Estabilización de taludes con cobertura vegetal por autogeneración. Junio 8 de 2017

No obstante lo anterior, también se observó la disposición de residuos en la celda No 3 la cual ya había llegado a su cota máxima como se ha indicado en diferentes informes y por ende de debía iniciar los procesos de estabilización de cobertura vegetal.



Foto 22. Disposición de residuos sobre cobertura final de celda No 3. Mayo 27 de 2017



Fotos 23 y 24. Disposición de residuos sobre cobertura final de celda No 3. Junio 8 de 2017

Según la empresa esta disposición la hace por varios aspectos, como medida de contingencia por no contar con una celda de disposición por la demora del trámite de renovación del permiso de aprovechamiento forestal adelantado en la Corporación lo cual ha impedido adelantar oportunamente la excavación y construcción de las nuevas celdas, para incrementar la vida útil del relleno al aprovechar y completar los vacíos dejados en las celdas por el asentamiento de los residuos.

Sobre estas justificaciones argumentadas durante las visitas a través de la analista ambiental de la empresa operadora, la ingeniera Lizet Alvarado no lo compartimos teniendo en cuenta que al hacer la trazabilidad del permiso de aprovechamiento se observa que el mencionado permiso de aprovechamiento forestal debió renovarse a mediados del mes de junio del 2013 y no en el 2016 cuando este se encontraba vencido con el agravante de que como en el área del relleno hay especies vedadas para su aprovechamiento implicó un trámite más complejo como es el levantamiento de veda ante el Concejo Directivo y luego el aprovechamiento Forestal. Es decir no es de culpabilidad de la autoridad ambiental que no se haya adelantado en forma oportuna la renovación del permiso incumpliendo incluso la resolución 1307 de 2010, como se consignó en varios informes del Grupo de seguimiento ambiental.

En lo que corresponde a la disposición es para corregir ciertos hundimientos que se presentan la parte superior de la celda y así aprovechar un mejor aprovechamiento del área útil del relleno, no la compartimos plenamente toda vez que la altura de la celda 3 corresponde a la cota de diseño y si había presentado algún asentamiento en esta celda se debía corregir con material de cobertura, conformando geomorfológicamente el sector para el buen manejo de aguas de escorrentías y el favorecimiento de la estabilización de la cobertura vegetal.

Consideramos que la razón por la cual se decidió disponer residuos sobre la parte superior de las celdas se debe a la no existencia de una celda apta para la disposición de los residuos.

En conclusión, no se ha cumplido con esta obligación y el hecho de haber dispuesto residuos sobre una cobertura que por regeneración natural estaba desarrollándose vegetación es un atraso para la estabilización de la cobertura vegetal.

ACCION 4	Uso de geomembranas y diseño y construcción de obras de tal forma que se atenúe la percolación de líquidos.
-----------------	--

El relleno cuenta con geomembranas de 40 mils en cada celda, y se va uniendo en cada hombro de celda para garantizar una protección en toda el área expuesta a la generación de lixiviados.

El ICA denomina la acción como "impermeabilización de las celdas" con una periodicidad de verificación en la etapa de construcción y de acuerdo a su necesidad, con un cumplimiento del 100%.

Se coincide con lo planteado en el ICA. Cumplimiento del 100%.

FICHA O PROGRAMA No 3	Adecuación morfológica
------------------------------	-------------------------------

ACCION 1	Instalación de cobertura vegetal en los alrededores del relleno (siembra de árboles)
-----------------	---

En el ICA se plantea un avance del 70%. Se reitera que **no se comparte el porcentaje de cumplimiento de la acción reportada en el ICA**, y en el hecho de que exista barrea viva alrededor del relleno no es óbice para considerar que se ha cumplido con la acción. Esta acción debe desarrollarse independiente que exista o no vegetación arbórea en los alrededores, es de anotar que en la medida que avanza la construcción de nuevas celdas, esta cobertura vegetal va disminuyendo.

Es de anotar que el Reglamento de Agua Potable y Saneamiento Básico - 2012, Título F, en el Subtítulo F6.7.8, obras complementarias, numeral 2 (rellenos mayores a 15 ton/día), literal C, Áreas de Aislamientos, determina que **"Debe destinarse una franja perimetral donde se establecerán plantaciones arbóreas de talla y follaje suficiente para reducir la salida de polvos, ruidos y materiales ligeros durante la operación. La longitud mínima de la franja deberá ser de 50 metros. El área de aislamiento deberá ser preparada antes de iniciar la disposición final de residuos sólidos."**

Esta acción es coincidente con la acción No 1 del programa No 6 del PMA, denominada **"Construcción de barreras vegetales rompe vientos"**

Dado que los objetivos de estas acciones están encaminados a reducir y controlar las emisiones atmosféricas y salidas de materiales ligeros durante la operación, consideramos procedentes unificarlas en una sola acción.

El nivel de cumplimiento de la acción el 0%

ACCION 2	El diseño del nuevo relleno sanitario se considera geotécnicamente estable.
-----------------	--

El relleno está diseñado para que sea estable, sin embargo se debe hacer el seguimiento y monitoreo adecuado a

este componente para evaluar y verificar su comportamiento.

Como se indicó anteriormente en la revisión de las obligaciones impuestas por la Corporación, se presentó un estudio o análisis de la estabilidad del relleno elaborado por la firma Hidrosuelos donde se concluye entre otros aspectos que el relleno está estable.

Se debe seguir evaluando la estabilidad del relleno sanitario, definido en términos del factor de seguridad.

Cumplido al 100%

ACCION 3	La compactación del material de cobertura se efectuará con equipos mecánicos autopropulsados como Bulldozer DC-6 y superiores los cuales además desempeñaran las labores para la disgregación y homogeneización de los residuos sólidos y para la extendida de los materiales de cobertura
-----------------	---

Aun cuando en los diferentes informes de seguimiento se ha indicado el 100% de cumplimiento, en esta ocasión teniendo en cuenta que los residuos son homogenizados sobre las celdas se compactan pero no se le extiende o cubre con material de cobertura, pues la mayoría de estos residuos dispuestos sobre la celda 3, 4, 5, 6 y 7 se deberán retirar y disponerlos en la nueva celda de disposición, dado lo anterior el cumplimiento actual es del orden del 40%.



Fotos 25 y 26. Disposición, esparcimiento, homogeneización y compactación de residuos sobre cobertura final de celda No 4, 5 y 6. Junio 8 de 2017

FICHA O PROGRAMA No 4. Control de erosión, deterioro del suelo y manejo de las aguas de escorrentías

ACCION 1	Construcción de una red de estructuras hidráulicas para evitar la infiltración y aumento en los caudales de lixiviados.
-----------------	--

El ICA no contempla esta acción.

La visión de la autoridad ambiental la acción se orienta a una red de estructuras hidráulicas para evitar la infiltración, es decir la construcción de obras en la parte superior de las celdas para que las precipitaciones evacuen rápidamente y no se infiltren y por ende no se incremente los lixiviados.

La estructura construida sobre las celdas son canales en geomembranas como decole de aguas de escorrentías.

No cumplido.

ACCION 5	El material vegetal retirado se debe guardar para usarlo posteriormente como material de cobertura
-----------------	---

El ICA no contempla la acción.

Esta acción es similar a la correspondiente a la Acción No 1, del Programa 2 del PMA: Se apreció un cordón de

material vegetal en el área que se está adecuando para la construcción de la celda de disposición.

ACCION 6	Implementar obras civiles de control para evitar la erosión y sedimentación, aun después del cierre del relleno, con mantenimiento a largo plazo. Se construirá una obra de captación y remoción de sólidos (skimmer) que entregará las aguas a una caja recolectora que las conducirá por medio de un canal a la zona baja del relleno sanitario mediante una estructura de entrega (disipación y descole) al canal de riego de la zona baja del área de disposición
-----------------	--

No la contempla el informe ICA.

Esta acción es concordante con la No 3 y 4 del presente programa en lo correspondiente a obras de control de erosión.

Lo referente a la obra de captación y remoción de sólidos no se ha desarrollado, ni se tiene programado toda vez que esta acción no está considera en los informes ICA. Es pertinente solicitar su cumplimiento.

No cumplimiento

ACCION 5	Aplicar agua u otros productos químicos para controlar el polvo o material particulado (Vías y área del relleno), También se pueden establecer áreas verdes en las zonas terminadas
-----------------	--

La acción lo contempla el ICA como "aspersión de vías". Verificación diaria y con cumplimiento 0%.

En lo referente a esta acción no se observa el control de polvo en vías mediante riego de agua o agente químico.

No se cumple.

ACCION 2	Conformar comité de medicina e higiene
-----------------	---

El seguimiento de la acción es de competencia del Ministerio de Trabajo.

ACCION 3	Elaborar un programa de epidemiología.
-----------------	---

El seguimiento de la acción es de competencia del Ministerio de Trabajo.

ACCION 4	La interventoría se encargará que el personal vinculado llene los requisitos de higiene y seguridad industrial
-----------------	---

El seguimiento de la acción es de competencia del Ministerio de Trabajo y la alcaldía municipal en el marco del contrato de Concesión del relleno.

ACCION 5	Elaborar instalaciones hidráulicas y sanitarias adecuadas, que permitan el manejo de aguas residuales domésticas, e industriales y que sean de fácil mantenimiento.
-----------------	--

El ICA no contempla la acción

De los seguimientos efectuados al RSRSG se ha podido comprobar que existen dos sistemas de disposición de aguas residuales domésticas. Una construida en la garita o caseta de entrada, la cual es una poza de infiltración autorizada en el marco de la licencia ambiental.



Existe otro sistema localizado en el área de hangar del cual solo se conoce su localización sin tener mayor información de su diseño y construcción tal como se ha reiterado en varias oportunidades.

Las instalaciones sanitarias del relleno sanitario no cuentan con el respectivo permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.

Cumplimiento 50%.

FICHA O PROGRAMA No 9

Restauración Paisajística y Repoblación Vegetal

ACCION 1	Reforestación con especies nativas regionales con acondicionamiento paisajístico generado bajo recomendaciones de CORPOGUAJIRA en el perímetro del lote y en retiros de cuerpos de agua (rondas) y arroyos o drenajes
-----------------	--

El ICA para este programa informa sobre dos (2) acciones, una de capacitación y la otra de construcción y reproducción de especies en el vivero, con avances del 90 y 50%, respectivamente.

No hay avance en lo que corresponde a la reforestación con especies nativas regionales.

Incumplimiento.

ACCION 2	Charlas antes del inicio de las actividades a todo el personal que labore en el relleno sobre conocimiento y cuidado de la fauna y las implicaciones que tiene la infracción de las normas establecidas.
-----------------	---

En Informes anteriores de cumplimiento (ICA) presentados por el operador se indica sobre charlas en la temática. No hay soportes.

En el presente ICA no se contempla la acción. Cumplimiento 50%

ACCION 3	Captura eventual de fauna regional dentro del relleno y posterior liberación en hábitat similar
-----------------	--

No hay reporte de esta acción, ni evidencia en este sentido en el informe ICA:

ACCION 4	Mantener aislado sanitariamente el recinto mediante la formación de un cordón sanitario que impida la infestación del relleno por roedores y el paso de especies animales desde y hacia el recinto. Realizar fumigaciones y desratizaciones como mínimo, cada 6 meses. Los elementos químicos que se empleen en esta actividad, deben estar acordes con la legislación.
-----------------	--

La acción en el ICA corresponde a fumigación con verificación mensual y cumplimiento del 100%

Según se indica en el ICA se hacen control de roedores mensualmente con una firma especializada en el tema y se anexa certificados de ECOPLAG de enero y febrero de 2016 de desratización e desinsectación y se anexa fotografías de la actividad por operarios de la empresa.

En lo referente al aislamiento sanitario no se evidenció pero en realidad la medida no es clara de cómo se realiza este tipo de cordón, lo que se controla es el ingreso de animales de gran tamaño mediante un cercado de alambre de púas, pero de animales pequeños o domésticos no se aprecia. Sugerimos revisar la aplicabilidad de esta ficha o aclarar o complementar en que consiste este cordón.

Cumplimiento en lo correspondiente a control de vectores. 50%

ACCION 5	Control de gallinazos mediante la colocación del material de cobertura a los residuos sólidos dispuestos
-----------------	---

La acción en el ICA se reporta como cobertura con verificación diaria y cumplimiento del 100%

En virtud de que el cubrimiento actual es parcial con material sintético verde no se cumple puesto que se dan todas las condiciones para la proliferación de gallinazos.

ACCION 2	Tratamiento fisicoquímico de percolados para facilitar su manejo y disposición
-----------------	---

El ICA no hace referencia a la presente acción.

No se tiene la información que se efectuó el tratamiento físico químico. .

ACCION 3	Tratamiento de los lixiviados para disminuir su olor
-----------------	---

La acción en el ICA se referencia como recirculación y evaporación de lixiviados con el 0% de cumplimiento.

El tratamiento se hace en piscinas de lixiviados y recirculación de estos efluentes. En el seguimiento efectuado el día 27 de mayo de 2017 como se indicó anteriormente el operador del relleno efectuaba el rebombeo de los lixiviados a las celdas encontrándose además de la fuga de lixiviados en la manguera según se describió a detalle incluido las acciones de corrección implementadas; una fuga de lixiviados por los bajantes de los taludes de la celda No 3 como consecuencia del rebombeo de lixiviados y a la generación directa de lixiviados de los residuos depositados como medida emergente en la parte superior de las celdas sin cubrimiento y expuestos a las precipitaciones dadas en la región.

En la secuencia fotográfica debidamente señalizadas con ayuda visual como flechas y círculos, se muestra la generación de lixiviados desde las pilas de residuos depositados en la parte superior de la celda No 3, hasta su drenaje a la base de la misma



Foto No 38, 39, 40 y 41. Drenaje de lixiviados desde la cota máxima de la celda No 3 a su base.

Fecha: 27 de mayo de 2017

Situación similar se presenta en las celdas No 5 y 6 como se aprecia en las fotos siguientes.



Foto No 42, 43, 44 y 45. Escurrimiento y drenaje de lixiviados desde la cota máxima de las celdas a su base celda 5.

Fecha: 27 de mayo de 2017

Dada esta situación anómala y con el fin de evitar efectos ambientales y sanitarios adversos como el escurrimiento y de los lixiviados a cuerpos de agua o su infiltración en el suelo por el arrastre y/o percolación de aguas lluvias se solicitó directamente en campo a la alcaldía municipal y al operador tomar los correctivos inmediatos para controlar la situación por lo que el operador dispuso de un equipo y una cuadrilla para que se encargara del asunto, de forma que a través de una maquina retroexcavadora se excavó la capa o cubrimiento superior del material terreo de la celda para formar una trampa o hueco donde los lixiviados se retengan y puedan drenar hasta capas inferiores y desde allí por el sistema de drenaje existente al interior de la celda drene hasta las lagunas de lixiviados. Con el material terreo resultante de la excavación se conformó un terraplén al lado de la estructura de decoles para controlar y evitar que por el drene los lixiviados.



Foto No 46 y 47. Excavación parte superior celda No 3 para control de lixiviados.

Fecha: 27 de mayo de 2017

En la visita de seguimiento del 8 de junio de 2017 se verificó el manejo de lixiviados en el sector observándose que la situación había sido superada



Foto No 48. Punto crítico de lixiviado en celda 3 según inspección de 26 de mayo de 2017, superada.

Fecha: 8 de junio de 2017.



Foto No 49. Punto crítico de lixiviado en celda No 5 y 6 según inspección de 26 de mayo de 2017, superada.

Fecha: 8 de junio de 2017

Es de precisar que si bien en la visita de seguimiento del 8 de junio de 2017 la situación de sobre saturación y drenaje de lixiviados estaba superada se debe continuar revisando el comportamiento de la operación del relleno en virtud de que a esa fecha no se había superado la construcción de la nueva celda con lo cual se prevé una mayor cantidad de residuos acumulados y se puede nuevamente repetir la situación dada en mayo de 2017 especialmente con las precipitaciones del segundo semestre que son mayores.

ACCION 3	Canalizar las aguas de escorrentía superficial hasta llevarlas al exterior del relleno de tal manera que se evite la erosión y lavado de material de cobertura
La acción en el ICA se contempla como construcción de canales perimetrales y reportan cumplimiento del 100% En diferentes visitas de seguimiento ambiental se observó deficiencias en el manejo de las aguas de escorrentías, situación que ha venido mejorando en esta temática específica cómo se dilucida de lo anotado en el presente informe. Cumplimiento parcial del 70% aproximadamente.	
ACCION 4	Para evitar la entrada de aguas de escorrentía y la zona de acumulación de residuos, alrededor del vaso de disposición se construirán cunetas perimetrales en geomembrana, de acuerdo con la sección definida en los planos de diseño
Esta acción se referencia en el ICA como construcción de canales perimetrales. Nivel de cumplimiento 90%: No se ha evidenciado la construcción de cunetas con geomembrana en el relleno sanitario del sur de la Guajira.	

No cumplido.

ACCION 5	Uno de los medios más eficaces de manejar la lluvia intensa y el flujo de agua superficial consiste en mantener los taludes de los canales de drenaje en la periferia del sitio de disposición final para que desvíen el agua lejos de los residuos sólidos
-----------------	---

No se contempla la acción en el ICA.

Se viene construyendo canales perimetrales. Seguir con el seguimiento.

FICHA O PROGRAMA No 13

Abastecimiento Hídrico

ACCION 1	Suministro externo de agua para el uso personal y de las actividades de construcción y operación mediante carrotanques. Se contratara el transporte del agua desde el acueducto hasta el sitio del relleno.
-----------------	---

El ICA señala un avance del 70% de esta acción.

En el relleno se observa la implementación de un sistema de recolección de agua lluvia en el hangar.

Se sume un avance del 70% según el reporte del ICA.

ACCION 2	Se verificará que los vehículos para el transporte del líquido se encuentren en buen estado mecánico.
-----------------	---

Acción no contemplada en el ICA.

No se pudo verificar pues al momento de la visita no había vehículo transportados de líquidos.

FICHA O PROGRAMA No 14

Abastecimiento de materiales de construcción

ACCION 1	La empresa constructora y operadora del relleno verificará que los dueños de las canteras cuenten con los permisos ambientales y mineros, antes de llevar a cabo la compra del material
-----------------	---

Para el ICA esta acción no aplica.

Es relevante anotar que durante la fase de construcción de la primera fase del proyecto se verificó que las fuentes de materiales usada contarán con los permisos y autorizaciones ambientales. Esta acción aplica para cualquier obra que se adelante el relleno sanitario

Seguimiento para verificar el cumplimiento.

FICHA O PROGRAMA No 15

Gestión Social

ACCION 1	Talleres sobre el proyecto, objetivos, alcances
-----------------	---

No hay en el ICA un soporte sobre la acción en concreto.

ACCION 2	Talleres sobre educación y sensibilización ambiental
-----------------	--

La verificación de esta acción está en función a los soportes que presente el ICA. Una imagen de una charla sobre

manejo de residuos no es óbice para considerar que se ha cumplido satisfactoriamente con el compromiso.

Cumplimiento 30%

ACCION 3	Re-ubicación de la población asentada en al área de influencia directa
-----------------	---

Acción no reportada en el ICA.

Esta acción estará en función de la necesidad o de reubicación de la población. A la fecha no se conoce sobre la necesidad de reubicar población alguna.

ACCION 4	Se llevaran a cabo jornadas de salud con la población cercana al relleno anuales y durante su vida útil.
-----------------	---

No se contempla en el ICA la acción.

En lo correspondiente a este programa no fue verificado con visitas a la comunidad. Es importante que por intermedio de una trabajadora social de CORPOGUAJIRA, preferiblemente de la Territorial del Sur, se haga un seguimiento específico al cumplimiento de este programa de gestión social. .

FICHA O PROGRAMA No 16	Educación Ambiental
-------------------------------	----------------------------

ACCION 1	Se dictarán charlas en seguridad industrial antes y durante las operaciones del proyecto
-----------------	---

ACCION 2	Se dictaran charlas ambientales periódicamente, con el fin de enfatizar continuamente los lineamientos establecidos, además de fundamentar en ellos criterios cada vez más sólidos para que participen en la supervisión ambiental del proyecto con los siguientes temas: Políticas de la compañía, manejo de residuos domésticos, importancia de las especies de animales y plantas, enfermedades diarreicas agudas manipulación de alimentos, restricciones sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, tratamiento de residuos sólidos, reciclaje, consumo y tratamiento del agua, higiene y seguridad social, primeros auxilios y salud ocupacional
-----------------	--

ACCION 3	Se darán charlas dirigidas a profesionales, técnicos, operarios y trabajadores externos a la comunidad donde se contemplen todos los conocimientos acerca de los aspectos socioculturales de la región
-----------------	--

ACCION 4	Se programarán charlas dirigidas a profesionales, técnicos, operarios y trabajadores externos a la comunidad donde se contemplen las etapas del proyecto y actividades, además se informe de los diferentes impactos ambientales que se podrían causar durante la ejecución del proyecto al no cumplir los lineamientos del PMA.
-----------------	--

Se presenta evidencia fotográfica de reuniones de trabajadores en el informe ICA en el cual el operador da fe de que se realizan periódicamente sensibilización y educación ambiental en torno al comportamiento y responsabilidad con el ambiente. Además de indica en el ICA que se entregan folletos y material didáctico alusivos

Esta es una acción que es verificable con las evidencias de informes ICA. Cumplimiento del 50%

FICHA O PROGRAMA No 17	Manejo de Patrimonio Arqueológico
-------------------------------	--

ACCION 1	Salvamento de los vestigios arqueológicos que aparezca durante la realización de las actividades. Se debe evitar por medio de un estudio profundo de los vestigios la
-----------------	--

gn

	suspensión del trabajo. El arqueólogo encargado deberá determinar cuando y donde se reinicien labores en caso de suspensión de trabajos
El ICA señala que no aplica, ni establece una verificación al respecto.	
Consideramos que si bien no ha habido reporte de hallazgo arqueológico, esto no implica que no se deba hacer seguimiento en especial durante la excavación de los vasos o celdas de disposición.	
FICHA O PROGRAMA No 18 Seguridad Industrial y Salud	
ACCION 1	Contar con las hojas de seguridad de los productos tóxicos que se manejen, y contemplar estos dentro del panorama de riesgos para determinar las medidas de almacenamiento y manipulación.
ACCION 2	Hacer mediciones ambientales y ocupacionales a los factores de riesgo considerados como altos que podrán ser de ruido, material particulado y gases
ACCION 3	Realizar exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y de retiro para determinar las condiciones de salud de todos los trabajadores
ACCION 4	Desarrollar un programa de vigilancia epidemiológica de enfermedades profesionales, patología relacionada con el trabajo y ausentismo
ACCION 5	El campamento deberá tener un área para la prestación de primeros auxilios que estará debidamente dotada
ACCION 6	Elaborar y mantener actualizada las estadísticas sobre accidentes, enfermedades profesionales, ausentismo, letalidad y personal expuesto a los agentes de riesgo de trabajo, conjuntamente con el subprograma de medicina del trabajo (se presentarán mensualmente).
ACCION 7	Elaborar y proponer las normas y reglamentos internos sobre salud ocupacional, conjuntamente con el subprograma de medicina de trabajo
ACCION 8	Notificación de riesgos: Todo el personal que ingrese a trabajar, durante la inducción, debe ser notificado de los riesgos a los que se ven expuestos, de acuerdo a las actividades que van a desarrollar.
ACCION 9	Promover actividades de recreación y deporte mínimo una vez cada tres meses (dependiendo de la duración del proyecto)
ACCION 10	Elaborar el panorama de factores de riesgo, para identificar estos en las diferentes áreas y actividades de trabajo y priorizar las medidas de protección y prevención según su grado de riesgo. Para la elaboración de este se recomienda utilizar alguna de las metodologías vigentes
Consideramos que esta es una ficha de manejo orientado al campo laboral y por consiguiente no es de competencia de la Autoridad Ambiental hacer seguimiento a esta ficha. No es obstante es relevante anotar que en el ICA se anexó el reglamento interno de higiene y seguridad industrial de la empresa.	

3.1.3 Observaciones del seguimiento ambiental.

3.1.3.1 hangar

En el RSRSG se construyó un área (hangar) para las actividades de mantenimiento de equipos y maquinarias, batería sanitaria y bodega de almacenamiento de combustibles, grasas y aceites, a estas últimas instalaciones la denomina el ICA como cuarto de RESPEL.

En informes precedentes se dio a conocer que la bodega de almacenamiento o cuarto de RESPEL no contaba con un sistema de protección anti derrame. En la visita actual se aprecia mejoras a través de la construcción de una berma en concreto alrededor de las puertas o acceso a las bodegas.



Foto No 50. Cuarto de RESPEL con berma de protección. 8 de junio de 2017

Otro aspecto que se ha observado en visitas anteriores corresponde a un proceso erosivo en la parte posterior de la caseta. Se evidenció un trabajo de corrección y recuperación del sector e incluso con siembra de especies frutales.



Fotos No 51. Recuperación y restauración área posterior a cuartos de Respel. 8 de junio de 2017.

3.1.3.2 Caseta de acceso e instrumentos de medición de pesaje.

Otro aspecto visitado o inspeccionado fue la caseta de control en la cual se evidenció en buen estado la misma, incluido el sistema eléctrico de paneles solares y el sistema de pesaje.



Fotos No 50 y 53 Caseta, Paneles solares y sistema de pesaje 8 de junio de 2017

3.1.3.3. Construcción de nuevas celdas de disposición.

Durante las visitas de seguimiento efectuadas el 27 de mayo y 8 de junio de 2017 en forma conjunta con el municipio de Fonseca y el personero municipal, este último quien adelantaba una diligencia judicial a solicitud de la procuraduría por la investigación que se adelanta por la construcción del relleno sanitario regional del sur se revisó el estado de avance de la celda encontrándose al 8 de junio de 2017 que se había iniciado el desmonte del área pero no se había iniciado la excavación y construcción de dichas celdas.

Al particular señaló la ingeniera residente que la obra de construcción de las celdas se estima realizarla físicamente en 15 días pero que estaba sujeto a la contratación por parte de la gerencia de la empresa.

A efectos de verificar el estado de construcción de la mencionada celda se efectuó seguimiento telefónico el día 8 de agosto del 2017 a la ingeniera Lizeth Alvarado de la empresa INTERASEO quien manifestó que a la fecha se encuentra en proceso de contratación de la obra; es decir no existe celda de disposición en el relleno sanitario del sur de La Guajira

De esta respuesta dada exactamente a dos (2) meses desde la visita de seguimiento el día 8 de junio de 2017, nos asalta la preocupación del estado del relleno, puesto que si las celdas al mes de junio estaban a su capacidad máxima por estar colocándose como medida contingente los residuos encima de sus terrazas finales, transcurrido dos meses de disposición se presume un estado sanitario y ambiental desfavorable en el relleno sanitario que debe verificarse en forma inmediata por funcionarios y si es el caso suspender en forma inmediata la disposición de residuos en este relleno si no se encuentra en concisiones optimas de operación.



Fotos No 54. Adecuación de área para construcción de celda de disposición.

8 de junio de 2017.

3.1.3.4. Respuesta de requerimientos.

Mediante oficio con radicado No 20163300201371 del 9 de marzo de 2016 se requirió al municipio para que presentara en un término de 45 días hábiles un informe detallado del cumplimiento de los puntos negativos encontrados en los seguimientos ambientales. A la fecha no se observa en el expediente respuesta alguna por parte del municipio de los requerimientos efectuados por la autoridad ambiental

3.1.3.5. Solicitudes y correspondencia.

Mediante oficios GE-0260-2016 y GE-113 de 2017 remitidos por la empresa operadora del Relleno sanitario (INTERASEO SA ESP) y radicados en la territorial del sur de esta Corporación con números internos 828 y 523 del 10 de octubre y 20 de junio de 2017 solicitan la autorización para la entrega de los informes ICA en formato geodatabase anualmente sin perjuicio de ejecutar los monitoreo y caracterizaciones ambientales en

los términos del PMA y la presentación semestral de informes de avance ICA sin formatos geodatabase; y la solicitud de presentar los estudios de estabilidad por la baja complejidad del sistema en forma bianual.

En concordancia con lo anterior, mediante correos del 24 de mayo y 8 de agosto de 2017 se dio respuesta a dicha solicitud indicándose que cualquier solicitud relacionada con el Relleno del Sur se debe canalizar a través del propietario de la Licencia Ambiental, es decir, por conducto del municipio de Fonseca, a excepción de los reportes trimestrales de disposición de residuos sólidos en el relleno sanitario regional lo cual si quedó estipulado que se realice a través del operador. De igual forma se le reiteró que los informes ICA deben ser presentados por el municipio de Fonseca, independiente que los realice el operador, y de igual forma las solicitud de cambio de periodicidad para entrega de los informes ICA y estabilidad u otra solicitud se debe hacer a través de la Alcaldía de Fonseca como beneficiario de la licencia ambiental, Resolución No 1307 de 2010.

4. CONCLUSIONES

- El municipio de Fonseca no cumple con todas las medidas de manejo ambiental establecidas en el Plan de Manejo Ambiental de la Licencia ambiental 1307 de 2010 según se describe en el presente informe.
- El municipio de Fonseca en su condición de beneficiario de la licencia ambiental del relleno sanitario del sur de La Guajira no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado por la autoridad ambiental mediante oficio con radicado No 20163300201371 del 9 de marzo de 2016.
- Por la falta de una celda de disposición activa la operación del relleno no es la más adecuada técnicamente al no hacerse cobertura diaria y el riesgo latente fuga de lixiviados desde las celdas por sobresaturación de las celdas de residuos expuestos a las precipitaciones sin cubrimiento o cobertura final.
- Los municipios de Hatonuevo, Barrancas, El Molino y Urumita no están disponiendo en el relleno sanitario del sur de la Guajira todos los residuos que se generan según el reporte mensual dado por el operador de dicho relleno. La disposición es discontinua y en una proporción muy baja en relación al promedio generado, lo cual es irregular y se prevé que los residuos excedentes o no dispuestos en el relleno sanitario se están disponiendo en botaderos satélites.

Que con fundamento en el informe anterior, CORPOGUAJIRA, ordeno la Apertura de Investigación ambiental mediante Auto No 0774 de 29 de Agosto de 2017, contra en MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA, identificada con Nit 892.170.008-3, respectivamente, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de dicho acto administrativo.

Que el Auto No. 0774 de fecha 29 de Agosto del 2017 fue comunicado a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de La Guajira a través del oficio con radicado No. SAL-3135 del 06 de Septiembre de 2017, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución No 1307 de 2010, se continuó con la realización de los seguimientos ambientales para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo en comento.

Que bajo este orden de ideas, mediante Informe técnico con radicado INT-842 de 06 de marzo de 2018, e INT-958 de 08 de Marzo de 2019, surgieron nuevos informes de seguimiento ambiental, donde se evidencio en campo la continuidad de los hallazgos encontrados en la visita de seguimiento anterior, y que dieron origen a la apertura de investigación ambiental, a continuación se transcribe en su literalidad el informe con radicado INT- 958 de 08 de Marzo de 2019, por ser el más Reciente:

(...)

3. VISITA DE SEGUIMIENTO.

Ju.

La visita de seguimiento se practicó el día 30 de noviembre de 2018. La inspección fue atendida por los ingenieros Andrés Pérez Profesional Universitario 1 del municipio de Fonseca y Naimen Martínez facilitador de la disposición Final y Bismark Pedroza, director de disposición Final de la empresa Interaseo SA ESP

3.1 Resultados de visita seguimiento

Durante el seguimiento ambiental realizado el día 30 de noviembre de 2018 se suscribió un acta de visita que se adjunta al presente informe.

3.1.1 Seguimiento al cumplimiento de obligaciones Actos Administrativos.

En el seguimiento se verificó el cumplimiento de las obligaciones ambientales contempladas en los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de la Resolución 1307 de 2010, así como de las obligaciones complementarias impuestas por la Autoridad Ambiental.

3.1.1.1 Obligaciones de la Resolución 01307 de 2010:

En el presente informe se revisará aquellas obligaciones pendientes por desarrollar o que no se haya reportado en anteriores informes cumplida a conformidad:

El ultimo ICA que reposa para el expediente es el numero 8 presentado el 22 de mayo de 2018 en la oficina territorial del sur con el radicado No ENT 3206

Artículo segundo
El municipio debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.
Dadas las condiciones de la evaluación y analizados los mapas de impactos, de zonificación de riesgos, se considera necesario que estos puedan variar con la ocurrencia de eventos en los primeros años de operación, de manera que se recomienda su revisión pasados tres años de operación del relleno. .
No se ha presentado la revisión de la evaluación de impactos.
INCUMPLIMIENTO

Artículo tercero: permiso de aprovechamiento forestal:
Otorgar permiso de aprovechamiento Forestal de 333.645 metros cúbicos en un área de 50 hectáreas, finca la Moringa, en un término de dos (2) años, que podrá ser prorrogado en un tiempo igual o inferior, previa solicitud a CORPOGUAJIRA un mes antes de la fecha de su vencimiento.
Este permiso fue prorrogado mediante Resolución No 965 del 1 de junio de 2017 en un área de dos (2) hectáreas autorizándose aprovechar 523 árboles.
El término de la renovación es de seis (6) meses.
Dado que la renovación fue por un término de seis (6) meses el permiso se encuentra actualmente vencido, lo cual implica que no se puede adelantar un nuevo aprovechamiento de la masa forestal.

Artículo cuarto Resolución 1307 de 2010 y Artículo segundo Resolución 965 de 2017
- El municipio deberá cancelar la suma de \$ 5.718.008 por el concepto de aprovechamiento forestal, y - El municipio deberá cancelar la suma de \$ 3.425.199 por el concepto del aprovechamiento forestal
No hay evidencia de pago de estas tasas.
INCUMPLIMIENTO.

Artículo Quinto: Medidas De Compensación (Resolución 1307 y 965 del 2010 y 2017, respectivamente.)
- Como medida de compensación reforestar 100 hectáreas en la microcuenca o cuenca en área de influencia del proyecto para lo cual debe presentar en un término de tres (3) meses un Plan de Compensación Forestal (PCF) para la evaluación y aprobación de Corpoguajira. - Como compensación el municipio de Fonseca deberá realizar la restauración activa y pasiva de 5.5 hectáreas enriqueciendo el área sembrado 677 árboles correspondiendo a una relación al 1:3 de acuerdo a las especificaciones del acta administrativa. - Para efecto de la compensación el municipio de Fonseca debe presentar a la autoridad ambiental un plan de Compensación que incluya como mínimo. área seleccionada, plano a escala debidamente georreferenciado con su documentación de legalidad de adquisición. La documentación será revisada por CORPOGUAJIRA para su aprobación.
En cuanto a la compensación de las 100 hectáreas, se informó en anteriores visitas de seguimiento que el municipio presentó mediante oficio con radicado No 20153200268122 del 13 de octubre de 2015 evidencias sobre el proceso de

reforestación adelantado por el marco del Convenio Interadministrativo # 02 del 2011 suscrito con el Fondo Nacional de Regalías donde se sembraron aproximadamente 300 hectáreas en el río Guatapuri, localizado en el municipio de Fonseca.

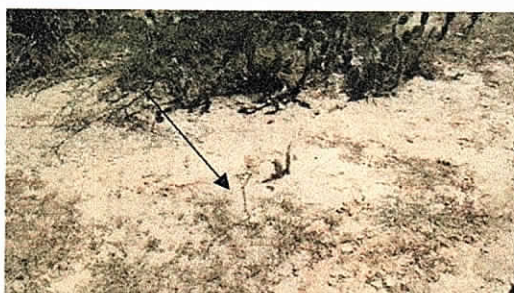
Estas evidencias se encuentran para revisión de la funcionaria encargada del tema forestal, la ingeniera Remedios García, la cual, previa visita en compañía del municipio de Fonseca al sitio donde se realizó la reforestación emita su concepto técnico, si esta reforestación aplica o no como medida de compensación de la intervención del relleno sanitario regional del sur de la guajira.

En lo que corresponde a la nueva medida compensatoria no se tiene información de que se haya presentado el plan de compensación

Durante la presente visita de seguimiento se presentó por parte del operador en nombre del municipio de Fonseca un área sembrada con especies nativas correspondiente a la compensación forestal. Lo que corresponde a la compensación forestal debe ser revisada y avalado por el profesional encargado de esta temática en una próxima visita de seguimiento ambiental que se programe. Dado lo anterior, no se avala ni se establece nivel de cumplimiento en esta ocasión sobre esta obligación. Las imágenes fotográficas que se presentan a continuación corresponden a la especies sembradas en un área contigua al relleno y que pertenecen al municipio de Fonseca,



Fotos No 1 y 2. Plántulas de especies nativas sembradas. Noviembre 30 de 2018.



Fotos No 3 y 4. Plántulas de especies nativas sembradas en área contigua al relleno sanitario. Noviembre 30 de 2018.

Como se aprecia las plántulas se encuentran vivas sin embargo hay que revisar su sobrevivencia dada las condiciones edáficas y meteorológicas adversas para garantizar un buen desarrollo. No obstante es de anotar que según el operador del sitio estas plántulas se sembraron con hidrogel (retenedor de humedad) y por ser de la región soportan condiciones agrestes,

En próxima seguimiento se valorará supervivencia y si esta siembra se puede avalar como medida compensatoria

3.1.1.2 Otras obligaciones

Además de las obligaciones establecidas en la Resolución 1307 de 2010, mediante la cual se otorga la licencia ambiental para la construcción y operación del relleno sanitario regional del sur de La Guajira, el municipio debe cumplir con las obligaciones impuestas por los actos administrativos representados en oficios que la Autoridad Ambiental

remitidos por Corpoguajira, con esa connotación de que son obligaciones que el municipio debe cumplir en el marco de la licencia ambiental otorgada.

En este contexto las nuevas obligaciones impuestas, con sus respectivas notas u observaciones son.

El municipio debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.	
Deberá presentar dos (2) informes anuales de cumplimiento (ICA) de la Licencia Ambiental conforme a lo requerido en el manual de seguimiento ambiental de proyectos. Los ICA deberán ser presentados en medio físico y magnético con sus debidos soportes y evidencias los cuales deben ser presentados a mediados de marzo y septiembre, sucesivamente.	
Mediante oficio con radicado No 3206 del 22 de mayo de 2018 el municipio de Fonseca presenta el ICA No 7 correspondiente al periodo del segundo semestre del año 2017. En lo que corresponde al informe del primer semestre del año 2018 este se presentó en la territorial del sur el día 22 de mayo de 2018 Resumen: CUMPLIMIENTO	
Debe a través del operador del relleno sanitario reportar de manera trimestral la cantidad y tipo de residuos recibidos en el relleno por cada mes, especificando o detallando su procedencia. Esta información debe ser entregada a Corpoguajira en los primeros cinco (5) días de terminado el trimestre, es decir, 5 de abril, 5 de julio, 5 de octubre y 5 de enero del año siguiente con el fin de consolidar la información sobre toneladas dispuestas adecuadamente como indicador de gestión	
El operador del relleno sanitario del sur de la Guajira (INTERASEO SA ESP) desde el segundo semestre del 2015 viene reportando trimestral la cantidad de residuos dispuestos en el R.S.R.S.G. Cumplimiento del 100%	
Deberá instalar quemadores de gas en las tres (3) primeras celdas del relleno sanitario regional del sur de la Guajira.	
En informes precedentes se ha indicado que se evidenció la instalación de quemadores en las celdas 1,2 y 3. No se ha instalado quemadores en las celdas 4, 5 y 6 por estar activas. En el seguimiento efectuado en relación a los quemadores se observó enterramiento de varios de los quemadores instalados, lo cual se reportó en los anteriores informes y nuevamente en este, toda vez que no se ha adelantado acciones correctivas en este sentido. Se cumplió el 100% de la obligación impuesta al instalarse quemadores en las celdas 1,2 y 3. No obstante no se han tomado correctivas por su enterramiento.	

3.1.2 Seguimiento a los Programas de conforman el Plan de Manejo Ambiental

Directamente en el relleno se procedió a verificar el cumplimiento de las medidas ambientales.

FICHA O PROGRAMA No 1. Conservación de Áreas de Valor Ambiental, Manejo de Fuentes Superficiales, Subterráneas y Nacimientos

ACCION 1	Construir el sistema de drenaje de lluvias integrándolo con la funcionalidad de los dos drenajes naturales internos existentes
-----------------	---

Se viene cumpliendo con la acción desde el inicio de la obra. Buen estado de enrocado en drenaje de vías de acceso.



Foto No 5 Noviembre de 2018. En estas se aprecia la estabilidad y buen estado del enrocado en vía de acceso principal.



Foto N 6. Acciones correctivas de estabilización de talud. Integración de canales con drenaje natural. Noviembre de 2018

ACCION 2	Planta para Tratamiento de lixiviados
-----------------	--

Se cuenta con dos lagunas de lixiviados para el manejo de estos líquidos. Una laguna para las celdas 1, 2 y 3 y otra para las celdas 4, 5, 6, 7 y 8.

Las deficiencias encontradas en los últimos seguimientos corresponden a la presencia de malezas y arbustos que desfavorecen la evaporación de los líquidos y el riesgo potencial de desbordamiento.

Uno de los aspectos revisados en este lugar es el estado de las lagunas y su potencial riesgo de desbordamiento. En la presente visita se observa por las manchas o huellas existentes en la geomembrana dejadas por el aumento de nivel del líquido que se presentó desbordamiento de la laguna No 2. Ver fotografía No 3 marcada con flecha.



Fotos N 7. Desbordamiento de laguna de lixiviados No 2. Noviembre de 2018

Como acción correctiva se aprecia que se le agrego material terreo para subir el nivel y evitar el desbordamiento y derrame de lixiviados (ver fotografía No 4 con flecha).



Fotos N 8. Acción correctiva con material terreo para el control del desbordamiento de laguna de lixiviados No 2. Noviembre de 2018

Esta es una medida de control que cumplió un objetivo de carácter temporal para controlar el desbordamiento del lixiviado pero esta no cumple especificaciones toda vez que los lixiviados entran en contacto con el suelo se infiltra lateralmente y puede ser arrastrado por aguas de escorrentías. Los lixiviados deben estar confinados y no estar en contacto con el suelo, así sea en forma temporal o esporádica.

En resumen, si bien la medida pudo haber sido usada en la emergencia presentada por el desbordamiento de lixiviados, esta no puede ser de carácter permanente, por consiguiente se debe ordenar a la administración municipal que se adelante el levantamiento del nivel de la laguna de lixiviado para evitar desbordamiento pero con un material como la geomembrana de 40 Mills o mayor, de forma que garantice la estanqueidad de los lixiviados en la laguna.

Una situación similar se observa en la laguna de lixivias No 1, al observarse un contacto directo de los lixiviados con el borde o levantamiento efectuado en sus bordes con suelo. De hecho, la humedad presente en uno de sus vórtices es de tal magnitud, que puede incluso en un momento dado si se sube de nivel el lixiviado en la época de lluvias reventarse el talud y generar un derrame de los lixiviados



Fotos N 9. Lixiviados en contacto con talud en tierra, laguna de lixiviados No 1, en el RSRSG . Noviembre de 2018



Fotos N 10. Potencial rompimiento de talud de la laguna de lixiviados No 1 en uno de sus vórtices por infiltración de lixiviados en el talud en tierra colocada en su redor en el RSRSG . Noviembre de 2018

En las ultimas vistas de seguimiento se viene observando deficiencias en el manejo de las lagunas de lixiviados existentes al estar generándose desbordamiento y riesgo de derrame de lixiviados al exterior, que si bien ha sido controlado momentáneamente mediante la instalación de una berma de contención en tierra, la cual no es garantía de estabilidad, ni de contención que evite la migración de lixiviados hacia áreas sin protección con geomembrana.

Es de carácter prioritario acciones correctivas de fondo como la ampliación de la capacidad de las lagunas de lixiviados existentes o un sistema complementario de tratamiento como es la construcción de una planta de lixiviados, como se contempló en los estudios y diseños presentados a la Corporación en el proceso de licenciamiento ambiental.

ACCION 3	Siembra de árboles (forestación)
-----------------	---

En informe anterior se indicó que no se avalaba el porcentaje de avance justificado en el ICA de mayo de 2018 cuyo avance en la siembra de árboles se fundamentaba en el establecimiento de un vivero.

En la presente visita de seguimiento se apreció la siembra de árboles a lo largo de la vía de acceso como se muestra en las imágenes fotográficas que se presentan a continuación.





Fotos N° 11, 12 y 13. Siembra de especies forestales a lo largo de la vía de acceso y otras áreas del RSRSG.
Noviembre 30 de 2018

En otras áreas como en el sector de la garita y puerta de entrada al relleno se observa el desarrollo de arbustos ornamentales, swinglea y otras especies foráneas como el Neem

ACCION 4 Manejo de Profundidad de trincheras

El ICA presentado denomina esta acción como "manejo de agua de trinchera", de periodicidad continua y un porcentaje de ejecución según el informe es del 100%.

En el PMA el objetivo de la acción es controlar la profundidad de las trincheras. En este contexto trincheras o celdas se vienen construyendo de acuerdo a los diseños del relleno, cuya profundidad es del orden de 3.5 metros. El cumplimiento es del 100%.

ACCION 5 Recirculación de lixiviados

Es una actividad en función a su necesidad, es decir cuando se requiere disminuir la cantidad de líquidos de la piscina, se da especialmente en época donde los volúmenes se incrementan por las altas precipitaciones.

En los informes anteriores se ha venido evidenciado falencia en esta actividad, bien por daños en la tubería o filtración en la parte superior de la celda lo que conllevaba a que parte de los lixiviados drenara por fuera del área protegida de la celda a través de los bajantes de aguas lluvias. En enero de 2018 se evidenció medidas correctivas, pero en la presente visita de seguimiento, nuevamente se vuelve a presentar la situación antes notada que se puede verificar en las imágenes fotográficas no

• Riesgo potencial de desbordamiento de lixiviados

El riesgo por desbordamiento se sigue presentando al utilizarse el sistema de recirculación de lixiviados con el depósito de estos en un sector de la celdas que discurre hacia los borde del talud de las celdas No 1. Esta es una situación que ha sido reiterativa en cada uno del último seguimiento a la operación del relleno sin que se tomen las acciones correctivas y de prevención del caso.



Foto No 14, 15, 16 y 17. Derrame de lixiviado por daño en mangueras y acumulación de estos al borde del talud del celda No 1 con potencial riesgo de desbordamiento. Noviembre 30 de 2018.

De hecho en uno de los talud se aprecia filtración y salida de lixiviados en la parte baja el mismo, lo que corrobora lo anteriormente enunciado en el sentido del riesgo de filtración



Foto No 18. Filtración de lixiviado en parte baja del talud de la Celda No 1. Noviembre 30 de 2018

Además de lo anterior, se evidenció fugas en la manguera de recirculación de lixiviados en varios puntos adicionales al ya mencionado como se puede apreciar claramente en la siguientes fotografías.

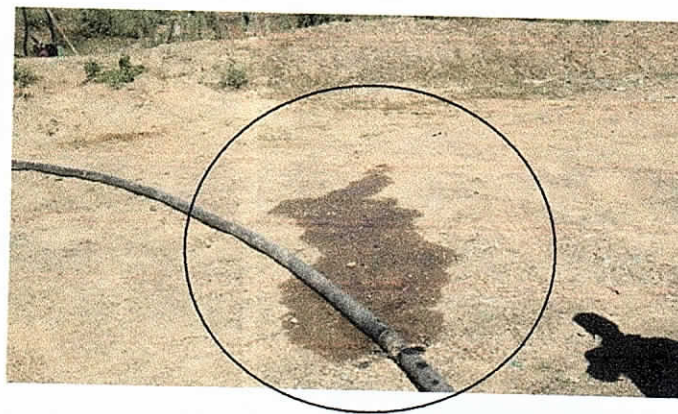
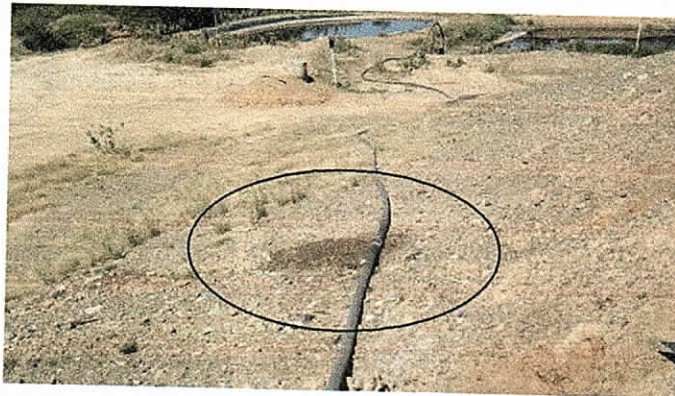


Foto No 19 y 20. Fugas de lixiviados por daños en la manguera de conducción. Noviembre 30 de 2018

Como se viene indicando, se ha vuelto reiterativo tanto el riesgo potencial de derrame y escurrimiento de lixiviados desde la celda 1, como la fuga de estos licores en las mangueras usada para la recirculación. **Dado lo anterior consideramos procedente tomar una acción preventiva de prohibición de recirculación de lixiviados en el relleno sanitario del sur de la Guajira, si el municipio de Fonseca a través de su operador no garantiza un**

eficiente sistema de recirculación que no genere un potencial riesgo de desbordamiento y derrame de lixiviados por fuera del área protegida con geomembrana de las celdas

Deficiencias reiterativas en el proceso de recirculación de lixiviados.

ACCION 6 Impermeabilización y drenaje de lixiviado

Las celdas o vasos de disposición se construyen según el diseño con recubrimiento de geomembrana de 40 mills y la instalación en su fondo de una red interna de drenajes de lixiviados, bien en forma de espina de pescado o transversalmente a la celda para facilitar el drenaje de los líquidos.

Se cumple al 100%

FICHA O PROGRAMA No 2

Manejo de Suelos Orgánicos y Excavación

ACCION 1

Transporte del suelo de descapote evitando la dispersión del material y el arrastre de sedimentos a los cuerpos de agua. Almacenar la capa orgánica del suelo para el cierre del relleno (reforestación y adecuación paisajística).

Se aprecia el almacenamiento de material terreo producto de la excavación de la construcción de celdas.

A pesar de que se almacena no hay una marcación o señalización donde se indique que se trata de suelo para su uso en el cierre de la celda. En este sentido no se tiene certeza que haya almacenamiento de suelo o todo el material acopiado es para cobertura de celdas.



Foto No 21. Almacenamiento de material terreo producto de excavaciones. Noviembre 30 de 2018

Conclusión. No se puede indicar que se esté cumpliendo con esta medida.

ACCION 2

Construcción de obras especiales para atenuar la acción erosiva sobre el suelo en zonas de topografía irregular y pendiente crítica.

A través del seguimiento se ha venido detectando dos puntos críticos de procesos erosivos remontarte en el sector aledaño al vivero donde se formó una cárcava de gran proporción y detrás de las lagunas de lixiviados. En este lugar se implementó en el año 2017 la reconfiguración del área afectada y en informe anterior de seguimiento se reportó los logros obtenidos pero se dejó constancia el inicio nuevamente de procesos erosivos por una inadecuada disposición de sacos rellenos como disipadores de energía.

• **Sector posterior al vivero.**

En el presente seguimiento efectuado en el presente año en el mes de mayo de 2017 se constató el trabajo realizado para la recuperación del sector con uso de maquinaria y relleno de la cárcava antes mencionada.



Fotos No 22-27. Proceso erosivo en canal posterior del vivero. Noviembre 30 de 2018

Los procesos erosivos que se observan en el canal localizado en la parte posterior al vivero, tal como se previó en informes precedentes, se debe a la no conformación y estabilización de taludes y a la colocación de disipadores mal ubicados que hicieron un efecto contrario.

- **Sector posterior a laguna de lixiviados.**

En este sector se observa que fue intervenido y reconformado. Adicionalmente se le construyó una pequeña trampa de retención como amortiguación del flujo de agua y así evitar que las escorrentías generen erosión. Ver imagen fotografica



Fotos No 28 y 29. Adecuación procesos erosivos parte posterior de las lagunas de lixiviados. Noviembre 30 de 2018

No obstante es necesario hacer seguimiento al comportamiento de la medida implementada para verificar su efectividad.

En conclusión, aún cundo se ha intervenido y actuado para el control de procesos erosivos en puntos críticos nuevamente reitera que se observa la erosión en la parte posterior al vivero. Es necesario que se construya una obra de drenaje de carácter permanente para atenuar así la acción erosiva sobre el suelo en este sector.

En esta oportunidad no se cuantifica el avance de la medida en virtud que la acciones implementada, en el caso del canal posterior al vivero, no ha sido efectiva.

ACCION 3	Complementada con la estabilización de la cobertura vegetal.
-----------------	---

No se observa avance en relación a la estabilización con cobertura vegetal de las celdas que lograron su vida útil.

En uno de los ICA presentado por el municipio se cuantifica un avance del 70% por haber adquirido semillas de pasto. En este sentido se ha sido reiterativo que no ha habido la estabilización de la cobertura vegetal.

En conclusión. Incumplimiento.

ACCION 4	Uso de geomembranas y diseño y construcción de obras de tal forma que se atenúe la percolación de líquidos.
-----------------	--

El relleno cuenta con geomembranas de 40 mills en cada una de sus celdas.

El ICA denomina la acción como "impermeabilización de las celdas" con una periodicidad de verificación en la etapa de construcción y de acuerdo a su necesidad, con un cumplimiento del 100%.

Se coincide con lo planteado en el ICA. Cumplimiento del 100%.

FICHA O PROGRAMA No 3	Adecuación morfológica
------------------------------	-------------------------------

ACCION 1	Instalación de cobertura vegetal en los alrededores del relleno (siembra de árboles)
-----------------	---

La siembra de árboles en relación a esta acción se ha centrado a lo largo de cada lado de la vía de acceso y en área de amortiguación de aguas de escorrentías construido al lado del box colver No 1 de la vía de acceso, donde la vegetación se ha desarrollado en forma frondosa dada las condiciones que ahí se han generado.

Se hace énfasis que no se debe confundir la siembra de árboles por compensación y otra, como parte del programa de adecuación morfológica. La anterior anotación se hace teniendo en cuenta que se ejecutó la siembra de especies forestales como parte de la compensación por el levantamiento de veda y el ultimo permiso de aprovechamiento otorgado para la construcción de las celdas 7, 8 y 9.

Conclusión: el cumplimiento de la acción es de aproximadamente 25%.

ACCION 2	El diseño del nuevo relleno sanitario se considera geotécnicamente estable.
Se presentó un estudio o análisis de la estabilidad del relleno elaborado por la firma Hidrosuelos donde se concluye entre otros aspectos que el relleno está estable. Se debe seguir evaluando la estabilidad del relleno sanitario, definido en términos del factor de seguridad. El seguimiento y monitoreo debe ser en bianual por lo que se debe revisar para que el beneficiario de la licencia elabore un nuevo estudio de estabilidad. Cumplido al 100%	
ACCION 3	La compactación del material de cobertura se efectuará con equipos mecánicos autopropulsados como Bulldozer DC-6 y superiores los cuales además desempeñaran las labores para la disgregación y homogeneización de los residuos sólidos y para la extendida de los materiales de cobertura
La compactación se realiza con equipo mecánico autopropulsado, un tractor de oruga D6.   Fotos No 30 y 31. Compactación con tractor de oruga D6. Noviembre 30 de 2018 Cumplimiento.	

FICHA O PROGRAMA No 4. Control de erosión, deterioro del suelo y manejo de las aguas de escorrentías	
ACCION 1	Construcción de una red de estructuras hidráulicas para evitar la infiltración y aumento en los caudales de lixiviados.
Las adecuaciones adelantadas para evitar erosión son la colocación de geomembrana en bajantes, es decir canales de colocados en los talud de las celdas para evacuar aguas pluviales y no se infiltren y si disminuir niveles de lixiviados.   Fotos No 32 y 33. Bajantes de aguas lluvias. Celda 1. Noviembre 30 de 2018 Cumplimiento.	
ACCION 2	Control de los residuos que ingresen a la zona de disposición, no permitiendo residuos de carácter peligroso.
El ICA reporta la acción como la No 3. Prohibición de ingreso de residuos peligrosos. Cumplimiento del 85% En la entrada del relleno funcionarios del operador realizan una revisión general de los residuos que ingresan al relleno. Se adelanta el control de ingreso de residuos peligrosos a las celdas.	

No obstante, se es consciente que en los residuos ordinarios regularmente ingresan residuos peligrosos generados en los hogares o usuarios, esta acción es de difícil control por parte del operador.

El control está orientado a residuos peligrosos industriales, hospitalarios y similares. Se valida el **Cumplimiento del 85% reportado en el ICA.**

ACCION 3	Construcción de canales recolectores sobre cobertura diaria de las basuras (recubierto con geomembrana) y cunetas para las vías de acceso, para canalizar las aguas de escorrentía superficial
-----------------	---

Lo que corresponde al cumplimiento literal de la acción de. *"construcción de canales recolectores sobre cobertura diaria de las basuras"*, no se ha efectuado, empero si se ha cumplido lo que corresponde a la construcción de cunetas para la vía de acceso.

Nivel de Cumplimiento del 50%.

ACCION 4	Construcción de canales temporales para controlar la escorrentía superficial además se construirán diques provisionales paralelos al área de disposición para evitar la entrada de las aguas de escorrentías en el nivel que se está operando
-----------------	--

El ICA denomina esta acción como *"construcción de canales perimetrales"* con un cumplimiento del 100%, para su verificación en etapa de construcción y operación.

En las visitas de seguimiento se ha venido constatando la construcción de canales perimetrales en el costado norte y sur de las celdas de disposición de residuos.

Actualmente los canales perimetrales del costado sur de las celdas cuentan con geomembrana como se aprecia en las evidencias fotográficas No 27 -29



Fotos No 34, 35, 36 y 37. Canales perimetrales.
Noviembre 30 de 2018

No obstante se viene adecuando el sistema de drenajes a través de canales perimtrales con mejoras como la inclusión de geomembrana en ellos, también se observa puntos donde las aguas pluviales provenientes de un talud de las celdas no cuentan con canales perimetrales para su conducción arrastrando sedimentos y discurrimiento libre sobre la base del talud hasta drenajes naturales presentes.



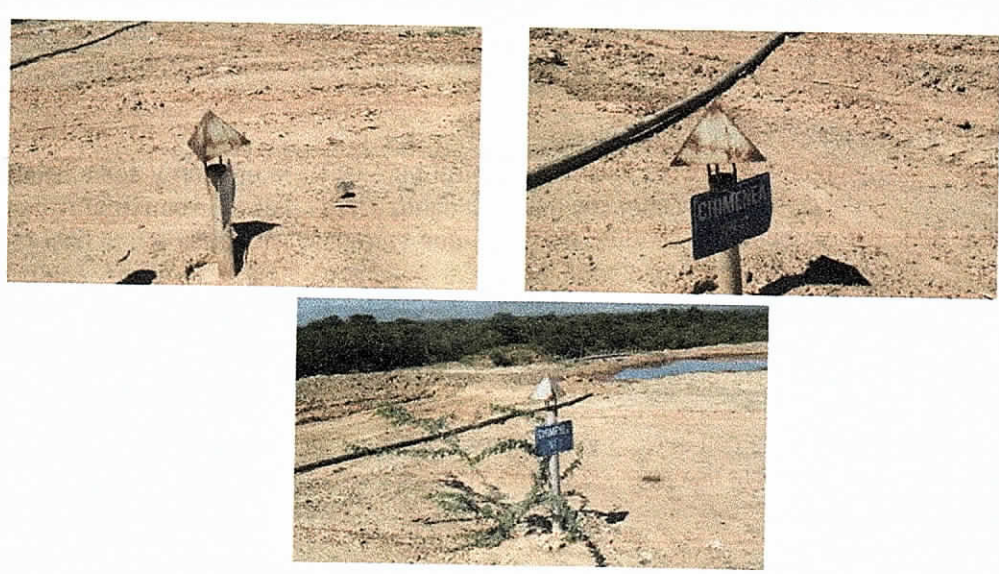
Fotos No 38. Procesos erosivos y libres discurrir de aguas de escorrentías por talud de la celda hasta arroyos naturales. Noviembre 30 de 2018

Nivel de cumplimiento 70%	
ACCION 5	El material vegetal retirado se debe guardar para usarlo posteriormente como material de cobertura
El ICA en el reporte de cumplimiento de esta acción señala que se viene utilizando progresivamente para la cobertura de las celdas 1,2, y 3. Por esta apreciación se considera que existe un error conceptual puesto que en las celdas del relleno sanitario no se ha utilizado material vegetal, se habrá usado probablemente en el mejor de los casos material de la capa vegetal del suelo, que es diferente a "<i>material vegetal</i>". por consiguiente se puede colegir que no se ha utilizado material vegetal en la cobertura de las celdas 1, 2, y 3. Esta acción es similar a la correspondiente a la Acción No 1, del Programa 2 del PMA: Se apreció un cordón de material vegetal en el área que se está adecuando para la construcción de la celda de disposición. Por verificar y cuantificar nivel de cumplimiento.	
ACCION 6	Implementar obras civiles de control para evitar la erosión y sedimentación, aun después del cierre del relleno, con mantenimiento a largo plazo. Se construirá una obra de captación y remoción de sólidos (skimmer) que entregará las aguas a una caja recolectora que las conducirá por medio de un canal a la zona baja del relleno sanitario mediante una estructura de entrega (disipación y descole) al canal de riego de la zona baja del área de disposición
El informe ICA cuantifica un nivel de cumplimiento de 85% en función a los canales o cunetas temporales. Esta acción es concordante con la No 3 y 4 del presente programa en lo correspondiente a obras de control de erosión. Lo referente a la obra de captación y remoción de sólidos(Skimmer) no se ha desarrollado. Es pertinente solicitar su cumplimiento.	
Nivel de cumplimiento del 50%	

FICHA O PROGRAMA No 5 Control de Contaminación del Aire y Ruido	
ACCION 1	Mantenimiento de motores y vehículos, monitoreo de emisiones de gases por parte de estos.
Es una actividad que se verifica a través de los informes ICA. En el presente ICA se considera la acción como revisión tecno mecánica de los vehículos, con verificación anual y cumplimiento del 100% El alcance de la acción no solo contempla la revisión técnico mecánica, si no los reportes de mantenimiento de maquinarias no sujetas a revisión técnica. Se aporta en el ICA los soportes de tecno mecánicas. Se hace reporte de las mediciones de ruido y partículas y gases en el RSRSG.	
Cumplimiento 100%	
ACCION 2	Instalación de chimeneas con quemadores
Toda las celdas cuentan con chimeneas, las cuales se instalan desde el inicio de la construcción de las celdas. 	
Foto No 39: Chimenea para evacuación de gases. Noviembre 30 de 2018	

En lo referente de los quemadores solo se ha instalado 13 quemadores por solicitud de la Corporación en las celdas 1, 2, 3 y 4. No se ha instalado en las celdas de la 5 a la 8. En los anteriores informes de seguimiento se ha insistido en la necesidad que se solicite al municipio de Fonseca la instilación de los quemadores en aquellas celdas que han culminado su vida útil. Nuevamente se reitera de la pertinencia de que se solicite al beneficiario de la licencia ambiental la instalación de los quemadores antes anotados.

En lo que corresponde a los quemadores instalados en las primeras celdas operadas en el relleno sanitario regional del sur de la Guajira, varias de ellas se encuentran enterrados productos de la reconfiguración que se efectuó en las celdas. El enterramiento de los quemadores no permite el accionar de las llaves de paso que permiten la evacuación del gas, según su necesidad. Si no se puede abrir o cerrar las llaves puede conllevar un riesgo de acumulación de gas al interior de las celdas que incluso puede generar una contingencia.



Fotos No 40, 41 y 42. Quemadores enterrados en celdas No 1, 2 y 3.
Fecha. 30 de noviembre de 2018.

Se cumplió con la instalación de quemadores en las primeras celdas y estos algunos están enterrados. No se ha cumplido con la instalación de quemadores en las celdas que culminan su vida útil.

Cumplimiento del 50%.

ACCION 3	Los elementos químicos que se empleen para fumigar el relleno, deben estar acordes con la legislación
-----------------	--

En el ICA se cuantifica un cumplimiento del 100% con un periodo de verificación mensual.

En el relleno se utiliza un producto orgánico denominado BioWish odor es un producto orientado a minimizar olores y acelerar la descomposición de residuos líquidos o sólidos orgánicos.

Cumplimiento del 100%

ACCION 4	Los vehículos de transporte de residuos tendrán puertas de descargue aseguradas y herméticamente cerradas para evitar que los residuos se esparzan
-----------------	---

Los vehículos del operador (INTERASEO) cumplen con esta exigencia. Es necesario acotar que al relleno no solo ingresan vehículos del operador sino también de otras empresas provenientes de otros municipios y algunos de estos no cumplen estrictamente con esta obligación, puesto que son vehículos tipo volteo debidamente carpados. No todos los vehículos que ingresan al relleno son tipo compactador.

Se cumple 100%

ACCION 5	Los silenciadores y exhostos de los vehículos deberán estar funcionando bien
-----------------	---

El ICA manifiesta un cumplimiento del 100% con verificación continua.

Se observaron en buen estado y en correcto funcionamiento los exhostos, por lo menos a los vehículos y equipos observados en el seguimiento.

ACCION 6	Prohibir el uso de cornetas y pitos
No se observó señales preventivas orientadas a esta prohibición del no uso de pitos y cornetas.	
Cumplimiento del 50%	
ACCION 7	Los vehículos, maquinaria y equipos deberán permanecer encendidos únicamente el tiempo estrictamente necesario para la operación
Esta es una acción de control y seguimiento sujeta a la información que suministre el operador y de difícil verificación y cuantificación en campo, aun cuando es una práctica no solo para minimizar efectos ambientales, sino que está asociada a costos operativos.	
Se resalta que la mayoría de equipos utilizan Diesel de combustible y en consecuencia, tampoco es recomendable estar encendiéndolos y apagándolos continuamente por que puede incidir en su deterioro.	
Cumplimiento 100%	
ACCION 8	Crear pantallas sónicas, diseños anti ruidos (arbustos, árboles)
Acción no reportada ni considerada en el ICA.	
Esta acción es coincidente con la acción 1, del programa o ficha No 6. No se ha implementado.	
FICHA O PROGRAMA No 6 Programa de control de partículas de polvo y gases	
ACCION 1	Construcción de barreras vegetales rompe vientos
Se reitera que no se han implementado dichas barreras ni otros mecanismos anti ruido como lo precisa la Acción No 8 del programa No 5.	
No cumplimiento.	
ACCION 2	Control de los residuos que ingresen a la zona de disposición, no permitiendo residuos de carácter peligroso
El ICA en este programa no contempla la acción. Sin embargo hay que anotar que el ICA lo referencia en la Acción No 2, del programa No 4. Se efectúa el control de ingresos de residuos al relleno.	
Cumple	
ACCION 3	La aplicación de cal o ciertos agentes químicos enmascaradores puede emplearse para controlar los olores, dependiendo de las propiedades del material ofensivo
El ICA considera esta Acción como aspersión de BioWish para control de olores.	
Según el informe de cumplimiento (ICA) se utiliza un producto denominado Biowish odor, el cual según su ficha revisada en Internet, es óptimo para control de olores en forma segura y amigable con el medio ambiente.	
Cumplimiento	
ACCION 4	Cubrir y mantener la cobertura para mitigar los olores generados por los residuos sólidos
Se observó al momento del seguimiento ambiental efectuado la homogenización, compactación y cobertura de los residuos con equipo buldócer D6. Además de lo anterior se observa el cubrimiento de los residuos con lona negro verde en forma temporal para evitar	
 	
Fotos No 43 y 44. Cubrimiento de residuos con lona negro-verde y chimeneas de gases. Fecha. 30 de noviembre de 2018.	



Foto No 45. Cubrimiento de residuos con material terreo y lona verde.
Fecha. 30 de noviembre de 2018.

En el presente seguimiento el cumplimiento es del orden del 80%.

ACCION 5	Aplicar agua u otros productos químicos para controlar el polvo o material particulado (Vías y área del relleno), También se pueden establecer áreas verdes en las zonas terminadas
-----------------	--

La acción lo contempla el ICA como "aspersión de vías". Verificación diaria y con cumplimiento 0%.

En lo referente a esta acción no se observa el control de polvo en vías mediante riego de agua o agente químico.

No se cumple.

FICHA O PROGRAMA No 7

Señalización

ACCION 1	Colocar señales preventivas, reglamentarias e informativas para evitar accidentes en el área de trabajo
-----------------	--

El ICA establece un nivel de cumplimiento del 100%.

Evidentemente se observa señales de tipo preventivas en el área de ingreso al relleno sanitario y en la circulación de las celdas.



Foto No 46. Señal preventiva.
Fecha. 30 de noviembre de 2018.

Porcentaje de cumplimiento 70%

ACCION 2	Instalar equipos extintores en caso de incendios accidentales en las áreas pertinentes
-----------------	---

Según el reporte del ICA el cumplimiento es del 100%

En el área administrativa (garita) se cuenta con extintor. Se debe verificar si se tiene la capacidad instalada suficiente de extintores. **Cuantificación: 100%**

ACCION 3	Se exigirá la instalación señales de tipo informativo y preventivo entorno a la protección de los trabajadores (visitantes al proyecto) y del medio ambiente, es especial lo referido a la no contaminación del aire y de las aguas, etc.
-----------------	--

Sobre este tipo de avisos no se ha instalado señales de tipo informativo y preventivo.

No Cumplimiento

FICHA O PROGRAMA No 8

Higiene y Mantenimiento

ACCION 1	Elaborar reglamento de higiene y seguridad social
-----------------	--

Según el ICA se cumple al 100%

El seguimiento de la acción es de competencia del Ministerio de Trabajo.	
ACCION 2	Conformar comité de medicina e higiene
El seguimiento de la acción es de competencia del Ministerio de Trabajo.	
ACCION 3	Elaborar un programa de epidemiología.
El seguimiento de la acción es de competencia del Ministerio de Trabajo.	
ACCION 4	La interventoría se encargará que el personal vinculado llene los requisitos de higiene y seguridad industrial
El seguimiento de la acción es de competencia del Ministerio de Trabajo y la alcaldía municipal en el marco del contrato de Concesión del relleno.	
ACCION 5	Elaborar instalaciones hidráulicas y sanitarias adecuadas, que permitan el manejo de aguas residuales domésticas, e industriales y que sean de fácil mantenimiento.
De los seguimientos efectuados al RSRSG se ha podido comprobar que existen dos sistemas de disposición de aguas residuales domésticas. Una construida en la garita o caseta de entrada, la cual es una poza de infiltración autorizada en el marco de la licencia ambiental. Existe otro sistema localizado en el área de hangar del cual solo se conoce su localización sin tener mayor información de su diseño y construcción tal como se ha reiterado en varias oportunidades. Las instalaciones sanitarias del relleno sanitario no cuentan con el respectivo permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas. Cumplimiento 50%.	

FICHA O PROGRAMA No 9 Restauración Paisajística y Repoblación Vegetal	
ACCION 1	Reforestación con especies nativas regionales con acondicionamiento paisajístico generado bajo recomendaciones de CORPOGUAJIRA en el perímetro del lote y en retiros de cuerpos de agua (rondas) y arroyos o drenajes
Se ha iniciado repoblación vegetal en el lote en el marco de la compensación. Se tendría que revisar si esta actividad se puede considerar cumplida con las actividades de compensación.	
FICHA O PROGRAMA No 10 Programa de protección de fauna silvestre	
ACCION 1	Preservación de las áreas boscosas, prohibición de la caza, de porte de armas, sustracción y comercialización de cualquier especie silvestre.
Se observó solo aviso de prohibición de caza silvestre como se indicó anteriormente	
	
Foto No 47. Señal prohibitiva de la caza fauna. Fecha. 30 de noviembre de 2018.	
El nivel de cumplimiento sujeto a verificación de soportes. 60% de cumplimiento	
ACCION 2	Charlas antes del inicio de las actividades a todo el personal que labore en el relleno sobre conocimiento y cuidado de la fauna y las implicaciones que tiene la infracción de las normas establecidas.
En Informes anteriores de cumplimiento (ICA) presentados, el operador reporta charlas sobre el tema. No hay soportes.	
Cumplimiento 50%	
ACCION 3	Captura eventual de fauna regional dentro del relleno y posterior liberación en hábitat similar
No hay reporte de esta acción, ni evidencia en este sentido en el informe ICA:	

ACCION 4	Mantener aislado sanitariamente el recinto mediante la formación de un cordón sanitario que impida la infestación del relleno por roedores y el paso de especies animales desde y hacia el recinto. Realizar fumigaciones y desratizaciones como mínimo, cada 6 meses. Los elementos químicos que se empleen en esta actividad, deben estar acordes con la legislación.
La acción en el ICA corresponde a fumigación con verificación mensual y cumplimiento del 100%	
Cumplimiento en lo correspondiente a control de vectores. 60%.	
ACCION 5	Control de gallinazos mediante la colocación del material de cobertura a los residuos sólidos dispuestos
La acción en el ICA se reporta como "cobertura" con una frecuencia de verificación diaria y cumplimiento del 100%	
En virtud de que el cubrimiento actual no se da al cien por ciento en forma diaria, el cumplimiento es del 80% .	

FICHA O PROGRAMA No 11 Manejo de gases y lixiviados	
ACCION 1	Control de lixiviados en piscina de tratamiento, sistemas de drenaje interno del relleno e impermeabilización con geomembranas.
El relleno cuenta con celdas debidamente construidas, impermeabilizadas con geomembranas 40 Mills, sistema de drenaje internos con sus respectivos filtros para el manejo de lixiviados. Se hace control de lixiviados en piscina de tratamiento aun cuando se observó riesgo de desbordamiento de las piscinas. Sobre este aspecto es conveniente que se amplíe la capacidad del sistema de las lagunas o se construya una planta de tratamiento de lixiviados.	
El sistema opera adecuadamente cumplimiento del 80%.	
ACCION 2	Tratamiento fisicoquímico de percolados para facilitar su manejo y disposición
No se tiene la información que se efectuó el tratamiento físico químico.	
ACCION 3	Tratamiento de los lixiviados para disminuir su olor
La acción en el ICA se referencia como recirculación y evaporación de lixiviados con el 0% de cumplimiento.	
El tratamiento se hace en piscinas de lixiviados y recirculación de estos efluentes. En el seguimiento efectuado ha venido mostrando una deficiencia en la recirculación del lixiviado como se evidenció anteriormente en el presente informe.	
Es de anotar que no se percibió olores ofensivos generado por lixiviados	
ACCION 4	Construcción de chimeneas para la extracción de gases del relleno
El ICA referencia la acción con el 100% de cumplimiento y verificación continua.	
Se construyen chimeneas de gases a lo largo de los filtros de lixiviados, que a su vez sirven como conductores de gases. En el avance de los frentes de trabajo, siempre en cada celda previamente se ha instalado estas chimeneas.	
Cumplimiento del 100%	
ACCION 5	Colocar temporalmente material de cobertura de protección sobre los residuos sólidos
Esta acción se viene realizando regularmente con material de cobertura terrea o en su defecto tela de color negro o verde.	

FICHA O PROGRAMA No 12 Manejo de aguas lluvias	
ACCION 1	Se dispondrán canales protegidos con geomembrana para evitar la filtración de las aguas de escorrentía durante el tiempo que dure descubierto cada nivel.
El ICA contempla la acción como construcción de canales temporales cubiertos con geomembrana. Nivel de cumplimiento 100%	
Se observa canales recubiertos con geomembrana en los puntos de descole de las terrazas en las celdas que han logrado la altura o cota de diseño.	
Cumplimiento.	

ACCION 2	Esparcir una mezcla de materiales de partículas grandes (como arena o grava), para evitar que el lodo producido por las lluvias intensas interfiera en la operaciones diarias del relleno
La empresa operadora toma las acciones preventivas en época de lluvias para la operatividad del relleno.	
Cumplido.	
ACCION 3	Canalizar las aguas de escorrentía superficial hasta llevarlas al exterior del relleno de tal manera que se evite la erosión y lavado de material de cobertura
Como se describió anteriormente en este informe, se adelanta la construcción de canales perimetrales y canales a lo largo de vías y otras canalizaciones. Como quiera que hay deficiencia en el canal localizado en la parte posterior a la garita y vivero, el cumplimiento es del orden del 70% y no del 100 como lo reporta el ICA.	
Cumplimiento parcial del 70% aproximadamente.	
ACCION 4	Para evitar la entrada de aguas de escorrentía y la zona de acumulación de residuos, alrededor del vaso de disposición se construirán cunetas perimetrales en geomembrana, de acuerdo con la sección definida en los planos de diseño
No se ha evidenciado la construcción de cunetas con geomembrana en el relleno sanitario del sur de la Guajira. Las cunetas se hacen en tierra para evitar el ingreso de aguas. Los canales que se han construido es para la conducción de aguas provenientes de los taludes de las celdas de disposición.	
Cumplido 50%	
ACCION 5	Uno de los medios más eficaces de manejar la lluvia intensa y el flujo de agua superficial consiste en mantener los taludes de los canales de drenaje en la periferia del sitio de disposición final para que desvien el agua lejos de los residuos sólidos
Se ha construido canales perimetrales pero como se indicó anteriormente estos deben ser reconstruidos. Se recomienda seguir con el seguimiento.	

FICHA O PROGRAMA No 13 Abastecimiento Hídrico	
ACCION 1	Suministro externo de agua para el uso personal y de las actividades de construcción y operación mediante carrotaques. Se contratara el transporte del agua desde el acueducto hasta el sitio del relleno.
En el relleno se observa la implementación de un sistema de recolección de agua lluvia en el hangar.	
Se concuerda con el avance del 70% según el reporte del ICA.	
ACCION 2	Se verificará que los vehículos para el transporte del líquido se encuentren en buen estado mecánico.
No se pudo verificar pues al momento de la visita no había vehículo transportados de líquidos.	

FICHA O PROGRAMA No 14 Abastecimiento de materiales de construcción	
ACCION 1	La empresa constructora y operadora del relleno verificará que los dueños de las canteras cuenten con los permisos ambientales y mineros, antes de llevar a cabo la compra del material
Es relevante anotar que durante la fase de construcción de la primera fase del proyecto se verificó que las fuentes de materiales usada contaran con los permisos y autorizaciones ambientales. Esta acción aplica para cualquier obra que se adelante el relleno sanitario.	
Seguimiento para verificar el cumplimiento.	

FICHA O PROGRAMA No 15 Gestión Social	
ACCION 1	Talleres sobre el proyecto, objetivos, alcances
No hay un soporte sobre la acción en concreto.	
ACCION 2	Talleres sobre educación y sensibilización ambiental
La verificación de esta acción está en función a los soportes que presente el ICA. Una imagen de una charla sobre manejo de residuos no es óbice para considerar que se ha cumplido satisfactoriamente con el compromiso.	

Cumplimiento 30%

ACCION 3 Reubicación de la población asentada en al área de influencia directa

Acción no reportada en el ICA.

Esta acción estará en función de la necesidad o de reubicación de la población. A la fecha no se conoce sobre la necesidad de reubicar población alguna. **Es decir esta acción no aplica.**

ACCION 4 Se llevaran a cabo jornadas de salud con la población cercana al relleno anuales y durante su vida útil.

No se contempla en el ICA la acción.

En lo correspondiente a este programa no fue verificado con visitas a la comunidad. Es importante que por intermedio de una trabajadora social de CORPOGUAJIRA, preferiblemente de la Territorial del Sur, se haga un seguimiento específico al cumplimiento de este programa de gestión social. .

FICHA O PROGRAMA No 16

Educación Ambiental

ACCION 1 Se dictarán charlas en seguridad industrial antes y durante las operaciones del proyecto

ACCION 2 Se dictaran charlas ambientales periódicamente, con el fin de enfatizar continuamente los lineamientos establecidos, además de fundamentar en ellos criterios cada vez más sólidos para que participen en la supervisión ambiental del proyecto con los siguientes temas: Políticas de la compañía, manejo de residuos domésticos, importancia de las especies de animales y plantas, enfermedades diarreicas agudas manipulación de alimentos, restricciones sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, tratamiento de residuos sólidos, reciclaje, consumo y tratamiento del agua, higiene y seguridad social, primeros auxilios y salud ocupacional

ACCION 3 Se darán charlas dirigidas a profesionales, técnicos, operarios y trabajadores externos a la comunidad donde se contemplen todos los conocimientos acerca de los aspectos socioculturales de la región

ACCION 4 Se programarán charlas dirigidas a profesionales, técnicos, operarios y trabajadores externos a la comunidad donde se contemplen las etapas del proyecto y actividades, además se informe de los diferentes impactos ambientales que se podrían causar durante la ejecución del proyecto al no cumplir los lineamientos del PMA.

Esta es una acción que es verificable con las evidencias de informes ICA. Por verificar

FICHA O PROGRAMA No 17

Manejo de Patrimonio Arqueológico.

ACCION 1 Salvamento de los vestigios arqueológicos que aparezca durante la realización de las actividades. Se debe evitar por medio de un estudio profundo de los vestigios la suspensión del trabajo. El arqueólogo encargado deberá determinar cuando y donde se reinicien labores en caso de suspensión de trabajos

El ICA señala que no aplica.

Consideramos que si bien no ha habido reporte de hallazgo arqueológico, esto no implica que no se deba hacer seguimiento en especial durante la excavación de los vasos o celdas de disposición.

FICHA O PROGRAMA No 18

Seguridad Industrial y Salud

ACCION 1 Contar con las hojas de seguridad de los productos tóxicos que se manejen, y contemplar estos dentro del panorama de riesgos para determinar las medidas de almacenamiento y manipulación.

ACCION 2 Hacer mediciones ambientales y ocupacionales a los factores de riesgo considerados como altos que podrán ser de ruido, material particulado y gases

ACCION 3 Realizar exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y de retiro para determinar las condiciones de salud de todos los trabajadores

ACCION 4 Desarrollar un programa de vigilancia epidemiológica de enfermedades profesionales, patología relacionada con el trabajo y ausentismo

ACCION 5 El campamento deberá tener un área para la prestación de primeros auxilios que estará debidamente dotada

ACCION 6 Elaborar y mantener actualizada las estadísticas sobre accidentes, enfermedades profesionales, ausentismo, letalidad y personal expuesto a los agentes de riesgo de

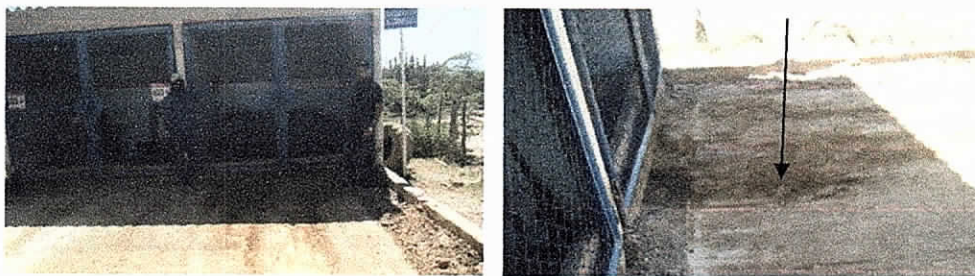
	trabajo, conjuntamente con el subprograma de medicina del trabajo (se presentarán mensualmente).
ACCION 7	Elaborar y proponer las normas y reglamentos internos sobre salud ocupacional, conjuntamente con el subprograma de medicina de trabajo
ACCION 8	Notificación de riesgos: Todo el personal que ingrese a trabajar, durante la inducción, debe ser notificado de los riesgos a los que se ven expuestos, de acuerdo a las actividades que van a desarrollar.
ACCION 9	Promover actividades de recreación y deporte mínimo una vez cada tres meses (dependiendo de la duración del proyecto)
ACCION 10	Elaborar el panorama de factores de riesgo, para identificar estos en las diferentes áreas y actividades de trabajo y priorizar las medidas de protección y prevención según su grado de riesgo. Para la elaboración de este se recomienda utilizar alguna de las metodologías vigentes
Consideramos que esta es una ficha de manejo orientado al campo laboral y por consiguiente no es de competencia de la Autoridad Ambiental hacer seguimiento a esta ficha. No es obstante es relevante anotar que en el ICA se anexó el reglamento interno de higiene y seguridad industrial de la empresa.	

3.1.3 Observaciones del seguimiento ambiental.

3.1.3.1 Hangar

En el RSRSG se construyó un Hangar y un cuarto de RESPEL. Este punto ha sido sujeto a seguimiento por deficiencias encontradas, sin embargo, en informes de seguimiento precedentes se ha observado mejoras en relación a control de derrames con la construcción de una berma alrededor de la puerta de acceso y la impermeabilización con geomembrana.

En el presente seguimiento observamos la realización de un raspado del material terreo localizado en la puerta del cuarto de RESPEL. Según se observa en las evidencias fotográficas el material retirado estaba impregnado con hidrocarburos por lo que se convierte en residuos peligrosos y debe hacerse la gestión correspondiente y presentar el reporte en el ICA que elabore el municipio.



Fotos No 48 y 49. Bodega o cuarto de Respel. Fecha. 30 de noviembre de 2018.

Bajo estas circunstancias es estrictamente necesario que se optimice esta área mediante la instalación o construcción de un piso duro (rígido) con berma de contención al frente del cuarto de RESPEL con el debido sistema de colección, conducción y retención de aguas aceitosas que puedan generarse, bien por lavado y mantenimiento o por aguas pluviales en contacto con residuos con hidrocarburo. El sistema de contención o retención debe diseñarse y construirse en función al volumen de aguas que se pueda producir y debe garantizar que de él no se genere vertimiento al suelo y además debe permitir el retiro de residuos peligrosos acumulado en forma líquida o sólida.

Adicional a lo anterior, es necesario que se implemente medidas preventivas y de control complementario como es la correcta manipulación y mejora del procedimiento de manipuleo, cargue y descargue de productos con hidrocarburos para minimizar los derrames u optimizar el sistema de forma que se garantice una hermeticidad y se controle cualquier derrame en el área.

Es pertinente anotar que la presencia de hidrocarburos en el suelo es una situación reiterativa que debe tener una solución integral y de fondo para que no se repita constantemente, como ha venido sucediendo permanentemente.

3.1.3.2. Construcción y operación de nuevas celdas de disposición.

En el mes de agosto de 2017 se construyó la celda No 7 y actualmente se encuentra en operación la celda No 8. De la operación de esta celda se aprecia que la misma se encuentra muy cerca del arroyo Magueyes de forma que la base del talud prácticamente está encima sobre él



Fotos No 50. Celda activa y presencia de arroyo magueyes. Fecha. 30 de noviembre de 2018.



Foto No 51 y 52 Talud de la celda sobre el arroyo Magueyes. Noviembre 30 de 2018.

La construcción de esta celda sobre la margen del arroyo Magueyes no es procedente ni conveniente, en primera instancia porque desde nuestra perspectiva podríamos estar frente a una ocupación de cauce no autorizada y en segunda, la afectación a la flora protectora del arroyo y al estar sobre el arroyo el talud no hay forma de construirse un canal perimetral que intercepte, controle y conduzca las aguas de escorrentías cargados de sedimentos provenientes del talud de las celdas sin estabilizar con lo que podríamos estar en un caso de vertimiento no puntual, no autorizado.

Es importante anotar que sobre el particular en el informe de seguimiento anterior se recomendó que se informara al municipio de Fonseca sobre las limitaciones existentes para avanzar en la construcción de futuras celdas en el relleno sanitario del sur de la Guajira por la presencia del arroyo Magueyes, y de esta forma, oportunamente estudiara las alternativas para solventar esta situación y se tramitara, si era pertinente, las respectivas autorizaciones y permisos que correspondieran de manera oportuna ante la autoridad ambiental.

Como quiera que se ha avanzado en la construcción de celdas afectando el arroyo magueyes consideramos procedente se adelante las acciones administrativas del caso, entre ellas, bien por oficio o por un acto administrativo se prohíba al municipio de Fonseca en la construcción de nuevas celdas un retiro de por lo menos diez (10) metros de la margen del arroyo magueyes o de cualquier otro arroyo intermitente existente en el área del proyecto.

4. CONCLUSIONES

- 4.1 El municipio de Fonseca no ha cumplido con las siguientes obligaciones de la Resolución 1307 de 2010:
Artículo segundo.

✓ La presentación de la revisión de la evaluación de los mapas de impactos y de zonificación de riesgos que se debió realizar pasado tres años de operación del relleno.

Artículo tercero

✓ La cancelación de las tasas de aprovechamiento forestal por valores de \$ 5.718.008 y \$ 3.425.199, **respectivamente**

Artículo quinto

✓ La compensación de la reforestación de 100 hectáreas en la microcuenca o cuenca en área de influencia del proyecto.

- 4.2 El municipio de Fonseca no ha cumplido con la Resolución 965 de 2017:

✓ La restauración activa y pasiva de 5.5 hectáreas enriqueciendo el área sembrado 677 árboles correspondiendo al 1:3 de acuerdo a las especificaciones del acto administrativo

- 4.3 El municipio de Fonseca no ha cumplido eficientemente con las siguientes medidas de manejo ambiental establecidas en el PMA:

- ✓ **La siembra de árboles** (Acción 3 del Programa No 1. Conservación de Áreas de Valor Ambiental, Manejo de Fuentes Superficiales, Subterráneas y Nacimientos)
- ✓ **La estabilización de la cobertura vegetal de las celdas.** (Acción 3 del Programa No 2. Manejo de Suelos Orgánicos y Excavación)
- ✓ **La instalación de cobertura vegetal en los alrededores del relleno** (Acción 1 del Programa No 3. Adecuación Morfológica)
- ✓ **La construcción de una obra de captación y remoción de sólidos (skimmer)** que entregará las aguas a una caja recolectora que las conducirá por medio de un canal a la zona baja del relleno sanitario mediante una estructura de entrega (disipación y descole) al canal de riego de la zona baja del área de disposición. (Acción 6 del Programa No 3. Adecuación Morfológica).
- ✓ **Crear pantallas sónicas, diseños anti ruidos (arbustos, árboles).** (Acción 8 del programa No 5. Control de Contaminación del Aire y Ruido).
- ✓ **Construcción de barreras vegetales rompe vientos.** (Acción No 1 del Programa No 6. Control de partículas de polvo y gases).
- ✓ **Aplicar agua u otros productos químicos para controlar el polvo o material particulado (Vías y área del relleno), También se pueden establecer áreas verdes en las zonas terminadas.** (Acción 5 del Programa No 6. Control de partículas de polvo y gases).
- ✓ **Instalación señales de tipo informativo y preventivo entorno a la protección de los trabajadores (visitantes al proyecto) y del medio ambiente, es especial lo referido a la no contaminación del aire y de las aguas, etc.** (Acción No 3 del Programa No 7. Señalización).
- ✓ **Reforestación con especies nativas regionales con acondicionamiento paisajístico generado bajo recomendaciones de CORPOGUAJIRA en el perímetro del lote y en retiros de cuerpos de agua (rondas) y arroyos o drenajes.** (Acción No 1 del Programa No 7. Restauración Paisajística y Repoblación Vegetal).

- 4.4 Aún cuando el municipio de Fonseca a través del operador ha intervenido y actuado para el control de procesos erosivos en puntos críticos en el relleno sanitario, nuevamente se observa erosión en el canal de aguas lluvias localizado en la parte posterior al vivero por lo que es pertinente la construcción de obras de carácter permanente para atenuar así la acción erosiva sobre el suelo.

- 4.5 La construcción de nuevas celdas de disposición de residuos en el relleno sanitario del sur de La Guajira se han ejecutado sobre una de las márgenes del arroyo Magueyes sin haberse solicitado de forma previa a la autoridad Ambiental os correspondientes permisos o autorizaciones como permiso de ocupación de cauce y posiblemente de vertimiento no puntual, al verse sobre este arroyo las aguas de escorrentías provenientes de los taludes de las nuevas celdas de disposición.

- 4.6 A través del seguimiento efectuado se ha podido observar deficiencias en el manejo de las lagunas de lixiviados existentes al estar generándose desbordamiento y riesgo de derrame de lixiviados al exterior, que si bien ha sido controlado momentáneamente mediante la instalación de una berma de contención en tierra, la cual no es garantía de estabilidad, ni de contención que evite la migración de lixiviados hacia áreas sin protección con geomembrana.
- 4.7 De manera reiterada se aprecia en el relleno sanitario del sur de La Guajira, riesgo potencial de derrame y escurrimiento de lixiviados desde la celda 1 hacia el exterior por una deficiente recirculación de lixiviados.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, de acuerdo a lo consagrado en la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 31 numeral 12) *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

De igual manera, la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1° que, el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que en el presente caso se estima pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 4° de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, en virtud del cual la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, conforme con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 31 numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la ley antes mencionada, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la "Constitución Ecológica" está conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación entre la sociedad con la naturaleza y cuyo propósito esencial, es la protección del medio ambiente, caracterizado por consagrar una triple dimensión: de un lado la tutela al medio ambiente que, en un principio irradia el orden jurídico, de otro lado, aparece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y, finalmente, de la Carta, se deriva un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades estatales y a los particulares.

Que las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, "por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", *se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente*". (Cursivas y subrayas fuera del texto).

Que de acuerdo a los informes técnicos de seguimiento ambiental antes transcritos, se evidencia por parte del Municipio de Fonseca incumplimientos a las obligaciones derivadas de la licencia ambiental Resolución 01307 de 2010, por medio de la cual se autoriza el relleno Sanitario regional del sur de La Guajira (RSRSGG).

Que los actos administrativos en firme generan obligaciones para el beneficiario, por ende su incumplimiento conlleva el inicio de procesos administrativos coercitivos, en procura de la protección de los bienes de estado, en este caso el medio ambiente.

Que el capítulo XII de la Ley 99 de 1993, relacionado con las sanciones y medidas de policía, atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales, al establecer en el Artículo 83, que el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.

Que la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, "por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", *se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones*

ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente".

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

ANALISIS DEL CASO CONCRETO.

Con fundamento en la normativa ambiental antes referida, resulta procedente en este caso dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, ante la evidencia técnica de posibles incumplimientos de las obligaciones emanadas de la normativa ambiental aplicable o de las establecidas en el instrumento de control y manejo ambiental.

Para el presente asunto, los aspectos centrales que dieron origen al trámite ambiental sancionatorio que hoy se impulsa, se relacionan con los hechos u omisiones que fueron identificados por esta Autoridad Ambiental y que fueron plasmados en los informes de seguimiento ambiental, con radicado No INT-2748 de 11 de Agosto de 2017, INT-842 de 06 de Marzo de 2018 y INT-958 de 08 de Marzo de 2019, hechos u omisiones que entre otros corresponden a lo evidenciado en la visita de seguimiento ambiental por el incumplimiento relativo a las obligaciones derivadas de la Resolución No 1307 de 2010 y 965 de 2017, por medio de la cual se otorgó licencia ambiental al Municipio de Fonseca para la construcción y operación del Relleno Sanitario del Sur de La Guajira. Luego, al contrastar los hechos aludidos previamente a las normas ambientales correspondientes, este Despacho advierte la existencia de las siguientes infracciones ambientales, de conformidad a lo señalado por esta Autoridad Ambiental en el Auto de Apertura y los informes técnicos de seguimiento subsiguientes, los cuales servirán de insumo para la motivación del presente acto administrativo.

CARGOS A FORMULAR

ADECUACIÓN TÍPICA DE LOS HECHOS:

Como resultado de la presente investigación, conforme las conclusiones señaladas en el concepto técnico radicado No INT-2748 de 11 de Agosto de 2017, INT-842 de 06 de Marzo de 2018 y INT-958 de 08 de Marzo de 2019, se advierte que existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental a el MUNICIPIO DE FONSECA, tal como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, adicionado por el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, iniciado por medio de Auto No. 1346 de 22 de Diciembre de 2017.

PRESUNTAS INFRACCIONES AMBIENTALES:

1. OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE UN RELLENO SANITARIO OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION 1307 DE 2010.

1.1. IMPUTACIÓN FÁCTICA: Los informes Técnicos transcritos, y que por medio del presente acto administrativo se trasladan al administrado, dan cuenta de algunas obligaciones contenidas en la resolución que otorga la Licencia ambiental, las cuales se encuentran en incumplimiento parcial y/o total, consistente en:

- Presentación de la revisión de la evaluación de los mapas de impactos y de zonificación de riesgos que se debió realizar pasado tres años de operación de relleno.
- Omisión de cancelación de las tasas de aprovechamiento Forestal por valores de \$5.718.008 y \$3.425.199.
- Omisión del deber de compensación de la Reforestación de 100 hectáreas en la Microcuenca o cuenca en área de influencia del proyecto.

- Inadecuado manejo de las lagunas de lixiviados existentes al estar generándose desbordamiento y riesgo de derrame de lixiviados al exterior, que si bien han sido controlados momentáneamente mediante la instalación de una berma de contención en tierra, la cual no es garantía de estabilidad, ni de contención que evite la migración de lixiviados hacia áreas sin protección con Geomembrana.

1.2 IMPUTACIÓN JURÍDICA: Presunto Incumplimiento del Artículo 2°, Artículo 3°, Artículo 5° de la Resolución 1307 de 2010, incumplimiento del Artículo 5° de la ley 1333 de 2009.

2. OBLIGACION DE CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION 965 DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

1.1. IMPUTACIÓN FÁCTICA: La Restauración Activa y pasiva de 5.5 Hectáreas enriqueciendo el área sembrando 677 árboles, correspondiendo al 1:3 de acuerdo a las especificaciones del acto administrativo.

1.2. IMPUTACIÓN JURÍDICA: Presunta incumplimiento del Artículo 5° de la resolución 965 de 2017, Artículo 5° ley 1333 de 2009.

3. OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 1307 de 2010.

3.1. IMPUTACIÓN FÁCTICA: El Municipio de Fonseca no ha cumplido eficientemente con las siguientes medidas de manejo ambiental establecidas en el PMA.

- **La siembra de árboles:** (Acción 3 del programa No 1. Conservación de Áreas de valor ambiental, manejo de Fuentes Superficiales, Subterráneas y Nacimientos)
- **La Estabilización de la cobertura vegetal de las celdas:** (acción 3 del programa No 2, manejo de suelos Orgánicos y excavación)
- **La instalación de cobertura vegetal en los alrededores del relleno,** (Acción 1 del programa No 3. Adecuación Morfológica)
- **La construcción de una obra de captación y remoción de sólidos (skimmer)** que entregara las aguas a una caja recolectora que las conducirá por medio de un canal a la zona baja del relleno sanitario mediante una estructura de entrega (Disipación y Descole) al canal de riego de la zona baja del área de disposición. (Acción 6 del programa No 3. adecuación Morfológica)
- **Crear pantallas sónicas, diseños anti ruidos (arbustos, árboles).** (Acción 8 del programa No 5. Control de Contaminación del Aire y Ruido.
- **Construcción de barreras vegetales rompe vientos.** (Acción No 1 del Programa No 6. Control de partículas de polvo y gases).
- **Aplicar agua u otros productos químicos para controlar el polvo o material particulado (Vías y área del relleno), También se pueden establecer áreas verdes en las zonas terminadas.** (Acción 5 del Programa No 6. Control de partículas de polvo y gases).
- **Instalación señales de tipo informativo y preventivo entorno a la protección de los trabajadores (visitantes al proyecto) y del medio ambiente, es especial lo referido a la no contaminación del aire y de las aguas, etc.** (Acción No 3 del Programa No 7. Señalización).
- **Reforestación con especies nativas regionales con acondicionamiento paisajístico generado bajo recomendaciones de CORPOGUAJIRA en el perímetro del lote y en retiros de cuerpos de agua (rondas) y arroyos o drenajes.** (Acción No 1 del Programa No 7. Restauración Paisajística y Repoblación Vegetal).

3.2. IMPUTACIÓN JURÍDICA: IMPUTACIÓN JURÍDICA: Presunta incumplimiento del Plan de manejo ambiental, Aprobado mediante Resolución 1703 de 2010, por medio de la cual se otorga licencia ambiental para la construcción y operación del relleno sanitario del sur de La Guajira, y Artículo 5° Ley 1333 de 2009.

4. OBLIGACIÓN DE CONTAR CON PERMISOS AMBIENTALES DE OCUPACION DE CAUCE Y VERTIMIENTO PARA LA CONSTRUCCION DE LA CELDA No 7 DE DISPOSICION DE RESIDUOS, SOBRE LA MARGEN DEL RIO MAGUEYES, CON PRESUNTA AFECTACION A LA FLORA PROTECTORA DEL ARROYO.

4.1 **IMPUTACIÓN FÁCTICA:** En el mes de agosto de 2017, se construyó la celda No 7 y actualmente se encuentra en operación la celda No 8. de la operación de estas se aprecia que las mismas se encuentra muy cerca del Arroyo Magueyes de forma que la base del talud prácticamente está encima de él. La construcción de nuevas celdas de disposición de residuos en el relleno sanitario del sur de la Guajira se han ejecutado sobre una de las márgenes del arroyo Magueyes sin haberse solicitado de forma previa a la autoridad ambiental los correspondientes permisos o autorizaciones como (PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y PERMISO DE VERTIMIENTO) al verterse sobre este arroyo las aguas de escorrentías provenientes de los taludes de las nuevas celdas de Disposición.

4.2 **IMPUTACIÓN JURÍDICA:** Presunta infracción al artículo 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.12.1 del decreto 1076 de 2015.

➤ **SANCIONES O MEDIDAS QUE SERÍAN PROCEDENTES EN CASO DE RESULTAR PROBADA LA RESPONSABILIDAD**

En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, es procedente señalar que una vez probada la responsabilidad de las infracciones ambientales, debe esta Corporación imponer las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y artículos 2 y 4 del Decreto 3678 de 2010.

CONSIDERACIONES FINALES

El artículo 22 de la ley 1333 de 2009 establece que, la autoridad ambiental competente podrá realizar en la instrucción del proceso administrativo sancionatorio todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Al no evidenciarse alguna irregularidad procesal, potencialmente invalidante de lo actuado hasta el momento, a las voces del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 y al existir mérito para continuar con la investigación, este Despacho procederá a elevar cargos en contra del presunto infractor, con base en los fundamentos de hecho y de derecho antes detallados.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, señala la **Formulación de Cargos**, cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Que el Artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, consagra los Descargos, así: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo: Los gastos que ocasionen la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

Que el Artículo 22. De la ley 1333 de 2009, La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que conforme a lo contenido en los Informes de Seguimiento Ambiental realizado al MUNICIPIO DE FONSECA radicados bajo los consecutivos No INT-2748 de 11 de Agosto de 2017, INT-842 de 06 de Marzo de 2018 y INT-958 de 08 de Marzo de 2019, se evidencian incumplimientos por hechos u omisiones que entre otros corresponden a lo

evidenciado en la visita de seguimiento ambiental relacionado con obligaciones derivadas de la Resolución No 1307 de 2010 y 965 de 2017, rendido por Profesionales Especializados del Grupo de Seguimiento Ambiental de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, así mismo es claro señalar que el MUNICIPIO DE FONSECA en el desarrollo de sus actividades, obra o proyecto presuntamente infringieron la normatividad ambiental citada anteriormente, por lo cual para esta Corporación, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que por lo anterior LA SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA",

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos en contra del MUNICIPIO DE FONSECA, identificado con NIT. 892.170.008-3, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad ambiental, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

CARGO PRIMERO: OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE UN RELLENO SANITARIO OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION 1307 DE 2010.

1.IMPUTACIÓN FÁCTICA: Los informes Técnicos transcritos, y que por medio del presente acto administrativo se trasladan al administrado, dan cuenta de algunas obligaciones contenidas en la resolución que otorga la Licencia ambiental, las cuales se encuentran en incumplimiento parcial y/o total, consistente en:

- Presentación de la revisión de la evaluación de los mapas de impactos y de zonificación de riesgos que se debió realizar pasado tres años de operación de relleno.
- Omisión de cancelación de las tasas de aprovechamiento Forestal por valores de \$5.718.008 y \$3.425.199.
- Omisión del deber de compensación de la Reforestación de 100 hectáreas en la Microcuenca o cuenca en área de influencia del proyecto.
- Inadecuado manejo de las lagunas de lixiviados existentes al estar generándose desbordamiento y riesgo de derrame de lixiviados al exterior, que si bien han sido controlados momentáneamente mediante la instalación de una berma de contención en tierra, la cual no es garantía de estabilidad, ni de contención que evite la migración de lixiviados hacia áreas sin protección con Geomembrana.

2.IMPUTACIÓN JURÍDICA: Presunto Incumplimiento del Artículo 2°, Artículo 3°, Artículo 5° de la Resolución 1307 de 2010, incumplimiento del Artículo 5° de la ley 1333 de 2009.

CARGO SEGUNDO: OBLIGACION DE CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION 965 DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

- 1 IMPUTACIÓN FÁCTICA:** La Restauración Activa y pasiva de 5.5 Hectáreas enriqueciendo el área sembrando 677 árboles, correspondiendo al 1:3 de acuerdo a las especificaciones del acto administrativo.
- 2 IMPUTACIÓN JURÍDICA:** Presunta incumplimiento del Artículo 5° de la resolución 965 de 2017, Artículo 5° ley 1333 de 2009.

CARGO TERCERO: OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 1307 de 2010.

1. IMPUTACIÓN FÁCTICA: El Municipio de Fonseca no ha cumplido eficientemente con las siguientes medidas de manejo ambiental establecidas en el PMA.

- **La siembra de árboles:** (Acción 3 del programa No 1. Conservación de Áreas de valor ambiental, manejo de Fuentes Superficiales, Subterráneas y Nacimientos)
- **La Estabilización de la cobertura vegetal de las celdas:** (acción 3 del programa No 2, manejo de suelos Orgánicos y excavación)
- **La instalación de cobertura vegetal en los alrededores del relleno,** (Acción 1 del programa No 3. Adecuación Morfológica)
- **La construcción de una obra de captación y remoción de sólidos (skimmer)** que entregara las aguas a una caja recolectora que las conducirá por medio de un canal a la zona baja del relleno sanitario mediante una estructura de entrega (Disipación y Descole) al canal de riego de la zona baja del área de disposición. (Acción 6 del programa No 3. adecuación Morfológica)
- **Crear pantallas sónicas, diseños anti ruidos (arbustos, árboles).** (Acción 8 del programa No 5. Control de Contaminación del Aire y Ruido.
- **Construcción de barreras vegetales rompe vientos.** (Acción No 1 del Programa No 6. Control de partículas de polvo y gases).
- **Aplicar agua u otros productos químicos para controlar el polvo o material particulado (Vías y área del relleno), También se pueden establecer áreas verdes en las zonas terminadas.** (Acción 5 del Programa No 6. Control de partículas de polvo y gases).
- **Instalación señales de tipo informativo y preventivo entorno a la protección de los trabajadores (visitantes al proyecto) y del medio ambiente, es especial lo referido a la no contaminación del aire y de las aguas, etc.** (Acción No 3 del Programa No 7. Señalización).
- **Reforestación con especies nativas regionales con acondicionamiento paisajístico generado bajo recomendaciones de CORPOGUAJIRA en el perímetro del lote y en retiros de cuerpos de agua (rondas) y arroyos o drenajes.** (Acción No 1 del Programa No 7. Restauración Paisajística y Repoblación Vegetal).

2. IMPUTACIÓN JURÍDICA: Presunto incumplimiento del Plan de manejo ambiental, Aprobado mediante Resolución 1703 de 2010, por medio de la cual se otorga licencia ambiental para la construcción y operación del relleno sanitario del sur de La Guajira, y Artículo 5° Ley 1333 de 2009.

CARGO CUARTO: OBLIGACIÓN DE CONTAR CON PERMISOS AMBIENTALES DE OCUPACION DE CAUCE Y VERTIMIENTO PARA LA CONSTRUCCION DE LA CELDA No 7 DE DISPOSICION DE RESIDUOS, SOBRE LA MARGEN DEL RIO MAGUEYES, CON PRESUNTA AFECTACION A LA FLORA PROTECTORA DEL ARROYO.

1. IMPUTACIÓN FÁCTICA: En el mes de agosto de 2017, se construyó la celda No 7 y actualmente se encuentra en operación la celda No 8. de la operación de estas se aprecia que las mismas se encuentra muy cerca del Arroyo Magueyes de forma que la base del talud prácticamente está encima de él. La construcción de nuevas celdas de disposición de residuos en el relleno sanitario del sur de la Guajira se han ejecutado sobre una de las márgenes del arroyo Magueyes sin haberse solicitado de forma previa a la autoridad ambiental los correspondientes permisos o autorizaciones como (PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y PERMISO DE VERTIMIENTO) al verterse sobre este arroyo las aguas de escorrentías provenientes de los taludes de las nuevas celdas de Disposición.

2. IMPUTACIÓN JURÍDICA: Presunta infracción al artículo 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.12.1 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: El presunto infractor dispone de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación del presente acto, para que directamente o por medio de apoderado, presente sus descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, cuyo costo en caso de que se requiera la practica de estas correrá a cargo de quien los solicite, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el

1. IMPUTACIÓN FÁCTICA: El Municipio de Fonseca no ha cumplido eficientemente con las siguientes medidas de manejo ambiental establecidas en el PMA.

- **La siembra de árboles:** (Acción 3 del programa No 1. Conservación de Áreas de valor ambiental, manejo de Fuentes Superficiales, Subterráneas y Nacimientos)
- **La Estabilización de la cobertura vegetal de las celdas:** (acción 3 del programa No 2, manejo de suelos Orgánicos y excavación)
- **La instalación de cobertura vegetal en los alrededores del relleno,** (Acción 1 del programa No 3. Adecuación Morfológica)
- **La construcción de una obra de captación y remoción de sólidos (skimmer)** que entregara las aguas a una caja recolectora que las conducirá por medio de un canal a la zona baja del relleno sanitario mediante una estructura de entrega (Disipación y Descole) al canal de riego de la zona baja del área de disposición. (Acción 6 del programa No 3. adecuación Morfológica)
- **Crear pantallas sónicas, diseños anti ruidos (arbustos, árboles).** (Acción 8 del programa No 5. Control de Contaminación del Aire y Ruido).
- **Construcción de barreras vegetales rompe vientos.** (Acción No 1 del Programa No 6. Control de partículas de polvo y gases).
- **Aplicar agua u otros productos químicos para controlar el polvo o material particulado (Vías y área del relleno),** También se pueden establecer áreas verdes en las zonas terminadas. (Acción 5 del Programa No 6. Control de partículas de polvo y gases).
- **Instalación señales de tipo informativo y preventivo entorno a la protección de los trabajadores (visitantes al proyecto) y del medio ambiente, es especial lo referido a la no contaminación del aire y de las aguas, etc.** (Acción No 3 del Programa No 7. Señalización).
- **Reforestación con especies nativas regionales con acondicionamiento paisajístico generado bajo recomendaciones de CORPOGUAJIRA en el perímetro del lote y en retiros de cuerpos de agua (rondas) y arroyos o drenajes.** (Acción No 1 del Programa No 7. Restauración Paisajística y Repoblación Vegetal).

2. IMPUTACIÓN JURÍDICA: Presunto incumplimiento del Plan de manejo ambiental, Aprobado mediante Resolución 1703 de 2010, por medio de la cual se otorga licencia ambiental para la construcción y operación del relleno sanitario del sur de La Guajira, y Artículo 5° Ley 1333 de 2009.

CARGO CUARTO: OBLIGACIÓN DE CONTAR CON PERMISOS AMBIENTALES DE OCUPACION DE CAUCE Y VERTIMIENTO PARA LA CONSTRUCCION DE LA CELDA No 7 DE DISPOSICION DE RESIDUOS, SOBRE LA MARGEN DEL RIO MAGUEYES, CON PRESUNTA AFECTACION A LA FLORA PROTECTORA DEL ARROYO.

1. IMPUTACIÓN FÁCTICA: En el mes de agosto de 2017, se construyó la celda No 7 y actualmente se encuentra en operación la celda No 8. de la operación de estas se aprecia que las mismas se encuentra muy cerca del Arroyo Magueyes de forma que la base del talud prácticamente está encima de él. La construcción de nuevas celdas de disposición de residuos en el relleno sanitario del sur de la Guajira se han ejecutado sobre una de las márgenes del arroyo Magueyes sin haberse solicitado de forma previa a la autoridad ambiental los correspondientes permisos o autorizaciones como (PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y PERMISO DE VERTIMIENTO) al verterse sobre este arroyo las aguas de escorrentías provenientes de los taludes de las nuevas celdas de Disposición.

2. IMPUTACIÓN JURÍDICA: Presunta infracción al artículo 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.12.1 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: El presunto infractor dispone de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación del presente acto, para que directamente o por medio de apoderado, presente sus descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, cuyo costo en caso de que se requiera la practica de estas correrá a cargo de quien los solicite, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el

contenido del presente acto administrativo al Representante legal del MUNICIPIO DE FONSECA, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA, por lo que se ordena remitir a la Secretaria General de esta entidad para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha capital del Departamento de La Guajira, a los 26 días del mes de Julio de 2019.



ELIUMAT MAZA SAMPER
Subdirector de Autoridad Ambiental



Proyectó: K. Cañavera, S. Martínez
Revisó: J. Barras